

46
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Penal

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO
467 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

MARIA ANTONIETA ALVAREZ NERI



Asesor: Dr. Eduardo López Betancourt
FACULTAD DE DERECHO
FAMILIAR DE
PROFESIONALES

Octubre de 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1. INTERNACIONALES UNIVERSALES	7
1.2. NACIONALES	13
1.3. LEGISLATIVOS	16
CAPITULO II DERECHO VIGENTE	
2.1. DERECHO VIGENTE	33
2.2. REFORMAS	42
CAPITULO III NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY	
3.1. ASPECTO FORMAL	46
3.2. ASPECTO DOCTRINAL	53
CAPITULO IV PSICOTROPICOS	
4.1. PSICOTROPICOS	60
CAPITULO V MEDIOS PROPICIATORIOS AL CONSUMO DE PSICOTROPICOS	
5.1. SUJETOS INDUCTORES	77
5.2. MEDIOS DE COMUNICACION	84
CAPITULO VI COMPARACION EN OTROS PAISES	
6.1. DERECHO COMPARADO	91
6.2. LEGISLACIONES EN OTROS PAISES	95

	pág.
CAPITULO VII LA DOGMATICA JURIDICO PENAL	
7.1. DOGMATICA	105
7.2. BREVE ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO	109
7.3. ELEMENTOS DEL DELITO	111
7.4. TEXTO DEL ART. 467 DE LA L.G.S.	123
CAPITULO VIII MEDIDAS, PREVENCIÓN Y RECOMENDACIONES	
8.1. MEDIDAS Y PREVENCIÓN	125
8.2. RECOMENDACIONES	130
CAPITULO IX RESUMEN	
9.1. RESUMEN	135
CAPITULO X FUENTES	
10.1. ESTADISTICA	138
10.2. JURISPRUDENCIA	144
10.3. PERIODISTICA	146
10.4. BIBLIOGRAFICA	149

I T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

Los problemas derivados del uso y abuso de las sustancias nocivas a la salud llamadas en términos generales ESTUPEFACIENTES, demanda cada vez mayor atención no sólo de las autoridades sino también de cada miembro de la sociedad que deben revisar sus criterios y seguir un procedimiento adecuado al momento en que vivimos para encararlos.

Hoy día no puede hablarse de que la farmacodependencia sea un problema local, ya que la técnica moderna de comunicación inmediata y el fácil desplazamiento físico de las personas, ayuda a su penetración en todos los niveles y medios sociales, creando así un problema de carácter mundial.

Encontramos que a partir de la población escolar de los últimos años de primaria, se empieza a tener conciencia del problema de la drogadicción pues es un tema cotidiano en las conversaciones, literaturas, en las informaciones y editoriales de prensa, en el cine, televisión, etc.

La gran relevancia que ha tenido el tema de las personas que inducen a los menores a consumir medicamentos o sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, en el mundo y

en especial en México, durante los últimos años, ha sido -
 motivo de preocupación para todos los habitantes de esta -
 Ciudad, llamense Investigadores, Científicos, Criminólogos
 Penalistas, Sociólogos, todo profesionista y de igual ma--
 nera los padres de familia que tienen conocimiento de los-
 grandes problemas que genera toda actividad relacionada --
 con las drogas, ya sea cultivo, venta, uso, tráfico, sumi-
 nistración, etc.

Estas actividades y los problemas que generan, han causado
 una gran preocupación para la sociedad ya que como se ha -
 visto, no sólo los adultos estan relacionados con estas ac-
 tividades sino que en la actualidad la gran mayoría de me-
 nores y jóvenes se encuentran en relación en una u otra --
 forma con las actividades de las drogas y tambien se han -
 vuelto adictos a ellas por estar vinculados a los mayores,
 quienes les proporcionan éstas y los inducen a que las con-
 suman, personas que no tienen conciencia de la problemáti-
 ca que estan generando con dichas actividades y la magni--
 tud del daño que ocasionan a los jóvenes y menores al indu-
 cirlos a consumir las drogas, iniciando así la destrucción
 de la juventud de todos los niveles y clases sociales, ya-

que como demostraremos, no sólo los menores de clase baja o miserable, son inducidos a consumir drogas, por parte de sujetos faltos de cultura, conocimientos, sentimientos y realidad, que no les importa la salud ni condición de las personas que son inducidas por ellos, lo que les interesa es obtener un lucro a través de suministrar sustancias nocivas a la salud, sin importarles raza, condición sexo, religión, edad, situación por demás deplorable en cualquier individuo, que se dedique a estas actividades, este fenómeno de la problemática tiende a agravarse severamente.

Se ha tratado de minimizar, en algunas ocasiones por falta de conocimiento y en otras por sospechosa omisión del monto real de este tipo de enfermedad social; se dice que esto no es grave en nuestro país, en lo que estamos de acuerdo, siempre y cuando nos comparemos con la realidad actual de algunos países, cuyo grado de "civilización" ha hecho posible que, paralelamente a su desarrollo tecnológico, -- los problemas psicosociales de los jóvenes de la comunidad se han visto aumentados de manera alarmante.

Si esperamos a que el incremento de los trastornos en la conducta de nuestros jóvenes llegue a ser tan importante --

como lo es en otros países, estaríamos cometiendo un gravísimo error histórico que la sociedad no nos perdonará y menos aún los ahora niños que serán las primeras víctimas de nuestra omisión.

Debemos considerar que en un principio, como lo hemos visto a través de la realización del presente estudio, la problemática de la farmacodependencia no había revestido esta forma masificadora que se encuentra localizada, sobretodo en las escuelas, ya sea secundarias, preparatorias y profesionales, haciendo víctimas a un gran número de jóvenes estudiantes. Por esta razón, el argumento no tenía ninguna validez social, ya que era localizado en los pequeños ambientes de aquellos porcentajes de enfermos psicopáticos, presentes en todo sistema social, para los cuales no podía invocarse una etiología social.

La problemática es compleja y no admite contestaciones simplistas. Raíces de origen filosófico, económico, sociológico, educativo, psicológico y jurídico influyen en el comportamiento de la juventud actual.

No hay un camino para llegar a la droga, hay muchos más de los que nos imaginamos, la historia de cada joven drogadic

to es diversa, diversa de como empieza, porque la historia casi siempre termina igual, la drogadicción desemboca en - la infelicidad, la repulsa, la locura, el hospital, la cár - cel, tal vez la muerte. Como se puede ver, el estudio se - basara sobre los menores inducidos en el campo de la droga es por eso que se busca que los menores inducidos a consu - mir drogas, sean encausados por un camino digno de ellos, - para una buena formación cultural y social, ya que de ellos depende el futuro del país, los que decidan sobre la super - vivencia del mundo entero y en especial de los menores que a lo largo de su existencia serán los que continúen la vi - da en este caminar desconocido e infinito.

Si no le ponemos dedicación a resolver ese mal, y no lucha - mos de manera constante contra él, nuestra juventud se --- vera enfermiza y acabada si continúa con las actividades - de la droga, lo que resultará al fin, que el país en el -- futuro se vea afectado en su trayectoria y no logrará pro - gresar, salir adelante ni acabar con la problemática que - aqueja a la juventud y en especial a los menores adictos a las sustancias nocivas a la salud.

Esta es la verdadera y trágica realidad en cuanto a las --

drogas, surge como un fenómeno típicamente juvenil, el mundo se ha partido por lo pronto en dos: los adultos tentados por el alcoholismo y los jóvenes por la drogadicción.

Por lo pronto decimos, porque andando unos años los jóvenes drogadictos de hoy, serán los adultos drogadictos de mañana. Será el camino de regreso, porque si las drogas bajaron del adulto al joven, pronto subirán del joven al adulto. El uso de las substancias nocivas a la salud por parte de los menores, hoy en día tiene funciones completamente distintas y sus consumidores no son ya el bohemio, el soldado o el preso, sino el hijo de la vecina, unos muchachos de la escuela en que estudia nuestro hermano y quizá, él mismo.

Sobre el mundo juvenil ha caído un diluvio de drogas, por parte de los adultos que inducen a éstos a consumirlas, los propios jóvenes saben que esta verdad es realidad ya que ellos mismos la están viviendo en carne propia y tal vez nunca salgan de ese círculo vicioso si no toman las precauciones debidas.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. INTERNACIONALES UNIVERSALES

1.2. NACIONALES

1.3. LEGISLATIVOS

DERECHO PENAL PRECORTESIANO

DERECHO PENAL COLONIAL

EPOCA INDEPENDIENTE

CODIGO PENAL DE 1929

CODIGO PENAL DE 1931

CODIGOS SANITARIOS

1.1. INTERNACIONALES UNIVERSALES

Las famosas y archimencionadas tablillas SUMERIAS, de 4 - mil años antes de Cristo, ya se referían a la adormidera. Las LEYES DE MANU, en sus Libros V y VII, nos hablan de - los nocivos efectos de ciertas plantas y licores que "conducen a desgraciado fin y que no tienen otra causa que el amor al placer".

En CHINA el opio y en PERSIA el cañamo indico, son conoci
(1)
dos varios miles de años antes de nuestra era.

El tratado chino de Botánica, el Rhy-ya, menciona a la -- marihuana y eso hace suponer su uso médico desde 15 siglos antes de Cristo.

El Zend-Avesta lo cita como hilarante.

Los Asirios también la conocieron y la usaron 8 siglos an
tes de la Era Cristiana y la llamaron "Quounoubon".

GRECIA y ROMA, no se sustraen al uso de los estupefacientes, en la antigua Grecia, los griegos extraían de las -- cápsulas de la adormidera un jugo al que le daban un fin-

(1).- Beltrán Ballester, Enrique. "Delitos contra la salud Pública" Tráfico ilegal de drogas tóxicas. Universidad de Valencia. España 1977. pág. 29.

medicinal, esta adormidera que conocieron los griegos, la trajeron de Asia Menor donde se le usaba como medicamento contra los dolores agudos y para poder soñar. El uso de esta adormidera es antiquísimo y se remonta a muchos miles de años antes de la Era Cristiana. Los griegos, al líquido que extraían le llamaron opio, por significar esta palabra "jugo".

Teofrasto, llamó al opio con el nombre de Meconion. Y Dioscórides en el siglo I de la Era Cristiana lo llama Diacodión o jarabe de adormidera y es el primero en usar un método práctico para recolectar y preparar el jugo de la adormidera.

Homero, en el canto X de la Odisea, nos relata el uso que Circe hizo de hierbas soporíferas y filtros enervantes -- para hacer que Ulises olvidara su patria. Virgilio en sus Bucólicas, versos 80 a 100, cuenta como Meris, hizo creer que se convertía en lobo, gracias a ciertas plantas que -- había traído del Ponto. Marco Anneo Lucano en la Farsalia y Apuleyo en la Metamorfosis, nos hablan de filtros y jugos de hierbas capaces de infundir tiernos amores, repugnancias y odios.

(2)

 (2).- Beltrán Ballester, Enrique. "Delitos contra la salud". Ob.cit. pág. 29.

El EGIPTO de los faraones, es el lugar donde los narcóti-
cos de origen vegetal son consumidos por las clases ele-
vadas de la sociedad, para conseguir deleites momentá-
neos.

También el Génesis y el Exodo citan los efectos embria-
gantes del zumo de uva fermentado. (3)

Al parecer es posible encontrar testimonios en todas las
culturas y en todas las épocas que demuestren que el hom-
bre ha empleado siempre algunas drogas con propósitos no
terapéuticos. (4)

En ARABIA, los médicos usaron con frecuencia el opio, al
que le dieron también cualidades curativas siguiendo a -
sus colegas chinos que usaban esta droga para los casos-
graves de disenteria. Por vía de justicia es de aclarar-
que los chinos, no adquirieron el hábito de intoxicación
con las drogas, sino que en ellos se desarrolló como vi-
cio hasta que los ingleses para poderlos dominar, los --
orillaron al vicio como una medida para lograr sus fines
imperialistas.

(3).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. pág. 29.

(4).- Cárdenas de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotrá-
fico" Aspectos legales. Edit. Fondo de Cultura Económica
México 1974. pág. 17.

En EUROPA, en el Siglo XVI se conoció el uso medicinal del opio. Un médico de origen alemán Von Helmont, prescribía a sus enfermos el uso del opio para curar toda clase de malestares. A este galeno le llamaron el Dr. Opiatus. El químico Le Mort, buscando un medicamento eficaz para los estados avanzados de asma usó con algún éxito el opio.

En INGLATERRA, la enfermedad llamada "la Gota" causaba estragos por los dolores que provocaba en el paciente, un médico de nombre Tomás Dover, convirtió en polvos el opio y lo usó con éxito para combatir la gota. El opio ya esterilizado y casi siempre como se conoce en la actualidad, lo produjo por primera vez el Dr. Barton, de Filadelfia E.U., en el año de 1814.

Es a partir de la Era de la Química cuando el número de drogas aumentó considerablemente trayendo como consecuencia una falta absoluta de control de muchas de ellas por la falta de conocimiento que de sus efectos se tenía, facilitando así su propagación. Sin embargo, debido al adelanto de los campos de investigación y de la experiencia actualmente contamos con científicos, sociólogos, psicólogos, pedagogos, criminólogos, psicofarmacólogos, etc.,

que proporcionan valiosas aportaciones para determinar la política más adecuada a seguir de acuerdo a la realidad y gravedad del problema.

En ESPAÑA el uso de las drogas se remonta a los más antiguos tiempos, como lo prueban las citas que Plinio, en su Historia Natural, hace de las diversas hierbas que se usaban para fines placenteros, haciendo especial mención de una de ellas, a la que él llamaba "vettonica" y el opio, - a cuyo desmedido uso debió la muerte el padre de un amigo suyo, varón pretoriano de gran prestigio, llamado Licinius Caecina. Pudiendo decirse lo mismo de Estrabón, que en su Geografía, habla del uso de plantas letárgicas usadas por los españoles de hace más de dos mil años.

El opio, la belladona, el acónito, el cañamo indico, la nuez vómica y otras muchas substancias vegetales de claros efectos estupefacientes, pasaron a España desde el Medio Oriente, a través de los cretenses y fenicios y, por ello, al llegar aquí los romanos, eran sobradamente conocidas.

(5)

(5).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. pág. 39.

PERU y CHILE, según cuenta Garcilaso de la Vega (Historia General del Perú) y José de Acosta (Historia Natural y Moral de los Indios), los indios tenían la costumbre de mascar hojas de coca, para así enervarse ante la laxitud que les producía las alturas Andinas, costumbre que aún hoy - perdura, narrando el primero, que los españoles tardaron mucho tiempo en tomar coca porque les horrorizaban las acciones que los indios hacían, añadiendo el segundo, por-- (6) que la coca llegó hasta tenerse como producto divino.

En VENEZUELA cuenta Fernández de Oviedo (Historia Natural y General de las Indias), que los "boratos" o hechiceros, para elaborar sus sortilegios, se encerraban solos en el buho y allí "echaban, unas ahumadas con hierbas que les sacaban de sus sentidos", siendo las principales de estas hierbas, el tabaco. (7)

(6).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. pág. 39.

(7).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. pág. 40.

1.2. NACIONALES

El uso de drogas tóxicas y estupefacientes en la América de la Edad Moderna, fue muy común en todo lugar y especialmente entre los indígenas.

Así en MEXICO, nos cuenta Bernal Díaz del Castillo en -- (Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España), "los indios e indias organizaban muchas torpedades cuando se encontraban borrachos, lo que a menudo hacían con una gran suciedad consistente en que se embudaban por el siezo con unos cañutos y se henchían los vientres con vinos raros que hacían", vinos que no eran, según se ha podido averiguar más tarde, sino licor de pulque mezclado con hongo "borrachero" o silobices, llamados por ellos - "teonanacatl" o carne de Dios. Y Bernardino de Sahagún - (Historia General de las Cosas de la Nueva España), contó la afición de los indios chichimecas al peyotl, llamado por los españoles "muchamore", diciendo: "los que lo comen o beben, ven cosas espantosas y risibles. Su embriaguez dura dos o tres días y se pasa luego. Esta planta los sostiene, les da valor para el combate y los libra del miedo y del hambre. Creen incluso que les libra-

(8)
de todo mal".

Dice Bernardino de Sahagún en su citada obra, que junto al Peyotl y el Teonanacatl, solía tomarse también las semi --
llas de una gramínea llamado "Ololiuqui" o "Coadsoursuiqui"
o serpiente verde, con las que hacían un licor que, haber--
lo bebido, "se juntaban en una meseta donde se entregaban--
al canto y danza, día y noche, muy a sus anchas, llorando--
todos al final copiosamente" este licor que ellos llamaban
"bebida de Dios", según Sahagún "emborracha, espanta, vuel--
ve inquieto y violento, impulsa a huir... y los que lo be--
ben, ven cosas raras, se estrangulan y se tiran de lugares
elevados". A todo ello, añade Fray Toribio de Benavente --
(Historia de los Indios de Nueva España), estas bebidas, --
"tienen la virtud de embriagar, dar alucinaciones y aún --
fuerza en la lujuria..."
(9)

Aunque la afición de la juventud a las drogas no es fenó--
meno tan nuevo como parece, Fray Bernardino de Sahagún, re--
firiéndose a los jóvenes aztecas de malas costumbres, dice
en 1565 que bebían vino "crudo" con drogas y que se iban --

(8).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. pág. 39.

(9).- Beltrán Ballester, Enrique. Ob.cit. págs. 39 y 40.

de juerga, tomando hongos alucinógenos que los volvían lo
(10)
cos.

Siendo el mexicano un pueblo eminentemente supersticioso, según nos cuenta el historiador Alfonso Toro, utilizaban para sus adivinaciones, ciertos vegetales que ponían al individuo fuera de sí, tales como el ololiuhque y el peyote,
(11)
te, a las que consideraban como yerbas sagradas.

Los indígenas llegaron a afirmar que Dios había creado el maíz como alimento del cuerpo y el peyote como alimento -
(12)
del alma.

Existe una gran variedad de nombres bajo el cual se le conoce al peyote, en Botánica se llama Cophophora Williamsi o Ariocarpus, en Farmacología, la planta y su extracto se denominan Peklodium o Anhalonium Lewinii. Los tratantes - en drogas lo llaman "botones de mezcal", y los indios que no entienden de botánica, farmacología ni de comercio lo siguen conociendo por el nombre de peyotl o peyote, que -
(13)
les enseñaron sus padres y sus abuelos.

(10).- Guerra, F. "Historia de la Adicción sic ". Tribuna Médica, de 24 de marzo de 1972, pág. 16.

(11).- Compendio de Historia de México. Edit. Patria S.A. México D.F., 1951. Sexta Edición. T.I. pág.344.

(12).- De Ropp, Robert. S. "Las Drogas y la Mente". Compañía Editorial Continental S.A. México 1959. pág. 36.

(13).- Fort, Joel. "La sociedad adicta". Laia/Divergencias pág. 247.

1.3. LEGISLATIVOS

DERECHO PENAL PRECORTESIANO

Este derecho no tuvo influencia en la formación de la legislación Colonial ni en el Código vigente.

"Se ha dicho que, en lo penal, la Historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria está por descubrirse todavía".⁽¹⁴⁾

Pero esta fuera de toda discusión el que el uso de estupefacientes entre los indígenas era lícito ya que se utilizaba en los rituales, es decir para fines religiosos.

"La influencia del rudimentario Derecho indio en la génesis del pueblo mexicano, es de difícil comprobación, los mexicanos, aún el indio de raza pura, estamos desprendidos totalmente de toda idea jurídica propiamente indígena es decir, que tenga sus raíces y orígenes en los usos y costumbres precortesianos".⁽¹⁵⁾

Nada se ha encontrado entre los pueblos indígenas que nos haga pensar en la existencia de un Código Penal, o si acaso lo tuvieron éste fué destruído, desapareciendo sus úl-

(14).- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. Decimosegunda Edición. México 1977. pág. 110'

(15).- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" Ob.cit., pág. 110.

timos vestigios durante la Conquista y suplantando (en caso de haber existido) por la legislación Colonial tan rica. No obstante, se da por cierta la existencia de un llamado "Código Penal Netzahualcóyotl" para Texcoco.

DERECHO PENAL COLONIAL

El derecho vigente durante la Colonia se dividía en: Principal y Supletorio; el primero constituido por el Derecho Indiano y el segundo por el Derecho de Castilla.

Las principales Leyes Coloniales que rigieron en México - durante el período virreynal, fueron:

El Fuero Real de 1225

Las Partidas de 1265

El Ordenamiento de Alcalá de 1348

Ordenanzas Reales de Castilla de 1484

Las Leyes de Toro de 1505

La Nueva Recopilación de 1567

La Novísima Recopilación de 1805.

Estas Leyes continuaron vigentes hasta el momento de nuestra Independencia y en ellas encontramos ya la preocupación por cuidar de la Salud Pública.

Durante la Época Colonial, el número de pulquerías en la Ciudad de México fue muy reducido, como medio de prevenir la embriaguez, así como otras providencias dictadas en -- 1810 promovidas por el cuerpo de curas de la Capital. En la Novísima Recopilación, encontramos en el título 40 Li-

bro VII "Resguardo de la Salud Pública", la existencia de varias normas como la que encarga a los Ayuntamientos para que se hagan celadores de la Salud Pública, pero cabe observar que en realidad no se encuentra en ella ninguna forma aplicable al objeto de nuestra tesis, pues no contiene reglas referentes a la toxicomanía sino a la salubridad. Existió un Decreto de fecha 20 de junio de 1682, en el cual se resolvió que si se necesitaba hacer alguna averiguación para el resguardo de la Salud Pública, nadie debía eximirse a la Jurisdicción Ordinaria, ni debería excusarse de declarar en estas causas con pretexto de fuera de jurisdicción, sino que lo ejecutará siempre que convenga ser examinado.

En tiempos de la Colonia se castigó a los indios que hacían uso de los vegetales, yerbas y raíces así como del peyotl; el Santo Oficio fué el órgano encargado de imponer duros castigos a los infractores de esta orden, esto lo encontramos en las Ordenanzas de la Nueva España, expedidas por el Ayuntamiento de 1550 y confirmadas por el Virrey Don Antonio de Mendoza.

(16).-- Castro, Gustavo. "Intoxicación por Cannabis Indica" Tesis Recepcional. México 1959. pág. 94.

En el año de 1616, sin embargo, el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar - la salud de la población, sino combatir la herejía.

La potestad del Tribunal de la Inquisición sobre los indígenas, por fortuna, duró sólo seis años: instalado el 4 de noviembre de 1571, por Felipe II, perdió en 1577 todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras. No obstante, conservó su potestad sobre los - demás habitantes y no fue reprimido en definitiva sino hasta el mes de junio de 1820, cuando la Colonia llegaba a su (17) término y México iniciaba al fin su vida independiente.

(17).- Cárdenas de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico". Ob.cit. pág. 23.

EPOCA INDEPENDIENTE

En nuestro Derecho Punitivo, se tiene como primera codificación importante el Código de Martínez de Castro de 1871, aprobado y promulgado el 7 de diciembre del mismo año y -- que comenzó a regir el 1° de abril de 1872 en el Distrito- (18) Federal y en el Territorio de Baja California.

El Código de Martínez de Castro tomó como ejemplo el Código Español de 1870, a su vez inspirado en sus antecesores- (19) de 1848 y 1850.

El Código Penal de 1871 puesto en vigor en México con un -- designio de mera provisionalidad, como lo reconocieron sus propios autores, mantuvo no obstante, su vigencia hasta -- (20) 1929.

En la Exposición de Motivos del Código Penal de 1871 en la materia referente a "Delitos Contra la Salud", "De algunos años a esta parte con tal de alcanzar un lucro indebido no se detienen los vendedores de bebidas y comestibles en --- adulterarlos con substancias nocivas a la Salud. Este es--

(18).- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" Ob.cit. pág. 123.

(19).- Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob.cit. pág. 124.

(20).- Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob.cit. pág. 125.

candaloso abuso que esta produciendo enfermedades se debe aplicar un pronto y eficaz remedio, no solo con penas adecuadas sino haciendo que se examinen constantemente las bebidas comestibles que vendan en esta capital nombrando para tal efecto a una persona que tenga los conocimientos especiales que son necesarios".

Lo primero se consulta en el proyecto y lo segundo en la Ley transitoria que lo acompaña.

En su contenido, la referida Ley no hizo especial consideración a la materia referente a la producción, tenencia tráfico y proselitismo en substancias enervantes, en cambio regularon con más cuidado aquellos hechos que se encontraban actualmente dentro de los linderos que ocupa la materia sanitaria en su Código particular.

El Título Séptimo de éste ordenamiento se ocupa de los delitos contra la salud pública y, en él, establece algunas disposiciones sobre substancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños. Así el Artículo 842 señala: "El que sin autorización legal elabore para vender las substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una mul

ta de 25 a 500 pesos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas substancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos". La expresión es sin duda, imprecisa, pero no la hay sobre la intención del legislador, ya que uno de los artículos siguientes el 844 sanciona con multa y dos años de prisión a "los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen y adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud". Inferir de aquí, que pretendía combatir lo que hoy llamamos estupefacientes o psicotrópicos, no resulta -
(21)
excesivo.

(21).- Cárdenas de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico". Ob.cit. pág. 25 y 26.

CODIGO PENAL DE 1929

Es hasta la aparición de este Código donde encontramos un tratamiento adecuado a los delitos de la toxicomanía.

Lo expuesto se desprende de la simple lectura del articulado que transcribimos a continuación:

En el Código Penal de 1929, Título VII, se ocupan de los Delitos contra la salud y se descompone en 3 capítulos -- que son:

1º la elaboración, adulteración y comercio -
ilegal.

2º de la embriaguez y toxicomanía

3º del contagio sexual y del nutricio.

Artículo 507.- "Se impondrá segregación de uno a cinco - años y multa de 30 a 90 días de utilidad;

fracción VI.- Al que compre, venda, enajene, use o suministre en cualquier forma o cantidad alguna enervantes, sin llenar los requisitos que al efectos señalan -- las leyes, Reglamentos o Disposiciones que el Consejo de Salubridad General de la República expida en uso de sus facultades constitucionales, o verifique que cualquiera de dichos actos sean realizados con plantas cuya siembra estuviere prohibida.

fracción VII.- Al que importe, exporte, comercie, --
 compre, venda, enajene o suministre en cualquier forma o -
 cantidad alguna substancia exclusivamente propia para todo
 vicio de las que envenenen al individuo o degeneren la ---
 raza.

CODIGO PENAL DE 1931

Este Código entró en vigor el 17 de septiembre de 1934. En
 su Libro Segundo Título VII, trata a los "Delitos Contra -
 la Salud Pública" dividiéndolos en dos capítulos, el pri--
 mero que es el que interesa a nuestro estudio, es de "La -
 producción, tráfico, tenencia y proselitismo en materia de
 enervantes", este capítulo se encuentra comprendido de el-
 artículo 193 al 199 del Código a que hacemos mención.

Nuestro Código Penal en vigor, no contiene todas las in---
 fracciones penales que atentan contra la salud pública; es
 por eso que el Código Sanitario lo complementa en su obje-
 to al regular figuras delictivas.

Hasta fines de 1940 a estos delitos se les relacionaba con
 el nombre de "ENERVANTES" o "DROGAS HEROICAS", pues eran -
 como los denominaban las leyes penales, leyes sanitarias y
 convenciones internacionales.

Al respecto encontramos en el Código Sanitario de los Esta

dos Unidos Mexicanos del 6 de marzo de 1926, que en su Ca
pítulo VI, les llama "De las Drogas Enervantes", así como
en el Capítulo XII del Código Sanitario del 20 de agosto-
de 1934. Por Decreto del 26 de enero de 1940, publicado -
en el Diario Oficial el 14 de febrero del mismo año, el -
Capítulo I que trata de Delitos Contra la Salud, en el Có
digo Penal se les denominó "De la producción, tenencia, -
tráfico y proselitismo en materia de enervantes". La pri-
mera vez que encontramos la denominación "ESTUPEFACIENTES"
es en el Código Sanitario del 31 de diciembre de 1949, --
misma terminología que acogieron las Convenciones Interna
cionales, resistiéndose a hacerlo las normas jurídicas pe-
nales a pesar de la coordinación necesaria entre estos or-
ganismos para su mejor funcionamiento. Es mediante el ar-
tículo 5 del Decreto del 2 de enero de 1968, publicado en
el Diario Oficial el 8 de marzo del mismo año, cuando al
fin se modifica en el Código Penal la denominación "EN MA
TERIA DE ENERVANTES" por la de "EN MATERIA DE ESTUPEFA---
CIENTES", tanto en el Capítulo I Título VII, Libro Segun-
do, como en los artículos de que consta dicho capítulo.
El proceso legislativo al respecto tiene su primer antece-
dente de uso indebido de estupefacientes en el Código de-

1871, reglamentación que por jerarquía cronológica inspiró la Ley Penal de 1929, que con modificaciones provenientes del adelanto en la investigación en bien de la salud y la urgencia de nuevas técnicas, plasma en el Código Penal de 1931 un Capítulo que consigna mudidas punitivas drásticas para los infractores en esta especie delictiva, considerando ya en su contenido como conducta ilícita el comercio, la elaboración, la posesión, la compra, la ministración -- gratuita y en general, los actos de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes fuera de los casos autorizados por el Código Sanitario; este dispositivo legal -- contenía penas de 6 meses a 7 años y de 6 a 10 años de prisión, considerando fundamentalmente para tal simétrica punitiva, la calidad del sujeto activo del delito, imponiendo las más severas a los que lo cometiesen valiéndose de -- su condición de comerciantes, farmacéuticos, boticarios y médicos.

En el mes de diciembre de 1947 se publica otra reforma; -- pero la que en forma definitiva viene a dar nuestra codificación actual para combatir por los medios a nuestro alcance el delito contra la salud, es la publicada el día 8 de marzo de 1968 con una serie de novaciones legislativas que

reflejan la inquietud constante de alejar el peligro social que significan estos ilícitos, actualizando el uso de la --terminología aprobada internacionalmente al respecto y dedi--cando especial atención a la identificación de cada una de las modalidades del delito para mediante la cuantificación--adecuada de las penas hacer más eficaz la función represiva.

CODIGOS SANITARIOS

México ha tenido 5 Códigos Sanitarios, el primero es el -- del año 1891 que empezó a regir desde el primero de agosto del mismo año.

El segundo data del año de 1894 que fue dado el 10 de septiembre de aquel año y empezó a regir el 15 de octubre del mismo.

Esto es, entre el primer Código Sanitario y el segundo hay un intervalo corto de tiempo. El tercero fue el del 30 diciembre de 1902 y que entró en vigor el 15 de enero de --- 1903.

Estos Códigos como hemos visto, todavía no sentían la necesidad de referirse en especial, sobre las drogas enervantes y su alución que se hace de ellas, es como de medicamentos. Esto es debido a que anteriormente no era de mayor trascendencia la problemática del uso y abuso de estupefacientes y mucho menos no se tenía conocimiento de que los menores fueran inducidos a consumir dichas substancias. Es así como en las disposiciones propias de boticas y droguerías fijan que el opio podía ser vendido hasta cierta dosis, al igual que las demás drogas. Como hemos señalado anteriormente, por aquella época, el vicio o afecto a las --

drogas enervantes no era notorio en nuestras ciudades ni en nuestros campos.

La sociedad mexicana estaba ocupada en imitar a las Cortes Europeas; el campesino poco tiempo tenfa para pensar en los placeres materiales y artificiales cuando la mano despiadada de los hacendados y terratenientes cafa sobre sus espaldas y sólo tenfa el consuelo de beber alcohol de caña y de madera.

Nuestra clase media, era la única que remotamente podía dedicarse a los placeres artificiales; pero viviendo en la miseria y la riqueza, aspirando a la vida de la gente bien y contemplando su realidad de miserables, poco tiempo tuvieron para estos menesteres. Sólo los maleantes, los rufianes, los vagos, en una palabra la familia del hampa, de los piqueros y de burdeles, eran los que aspiraban con fruición el cigarro de "mota" y se recreaban con doña "juanita"; pero eran pocos y sólo entre ellos el vicio tenfa sus arraigos. La sociedad mexicana y el gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, de por sí, los tenfa en el abandono y por lo mismo, así como por su escaso número, no constituía serio problema y porque al final, las puertas del tenebroso presidio de Belen y el valle de Oaxaca se les abrirfa -

como holocausto a su vicio. En esa época, el vicioso fácilmente adquiría el producto que alimentaba su debilidad. Si bien las boticas no expendían más de ciertas dosis, también es cierto que las autoridades sanitarias no ejercían un control sobre los enervantes y bastaba por lo mismo cualquier recetario de prácticos de medicina para que las drogas fueran adquiridas.

Nuestro país no obstante, en esa etapa, no tuvo grandes cantidades de viciosos. Sólo alcohólicos tenía en proporción, pero adeptos a las drogas heróicas, en pequeña parte. En la vigencia de los primeros Códigos Sanitarios, el problema, de más intereses, que motivo la intervención de la ley penal fue el envenenamiento que se hacía al pueblo, consumidor de malos productos alimenticios; la leche, la carne, y las bebidas eran de ínfima calidad y adulteradas. Como esos productos ponían en peligro la vida de los habitantes de esta Ciudad de los Palacios, a la resolución de esos problemas, se encaminaron los esfuerzos del Código Penal, en auxilio de los Códigos Sanitarios.

México, por solidaridad internacional al concurrir a los convenios para la represión del comercio y uso de drogas heróicas, se avocó al problema y adquirió obligaciones en

caminadas a combatir tan terrible mal y así, en obediencia a sus compromisos internacionales ha ido mejorando su legislación penal relativa al tráfico y comercio de estupef cientes, habiendo abordado el problema, los Códigos Sanitarios de 1926 y 1934, las Leyes, Decretos y Reglamentos posteriores al año de 1912, contienen las obligaciones y disposiciones emanadas de todos los convenios celebrados.

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973, no prevé en su Título - Décimoquinto, Título VII que trata de los delitos, artículo que se refiera a la inducción de menores a que consuman sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, de igual manera no se encuentra lo referente a los menores o incap aces que sean propiciados para que consuman dichas sustancias.

Dicho Código se Deroga y entra en vigor la Ley General de Salud, el día primero de julio de 1984.

C A P I T U L O I I

2.1. DERECHO VIGENTE

2.2. REFORMAS

2.1. DERECHO VIGENTE

El Código Penal de 1931, que actualmente nos rige y esta en vigor, señala en el TITULO SEPTIMO que trata de los Delitos contra la Salud, CAPITULO I, que se refiere a "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotr6picos", en el artículo 193 lo siguiente:

Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotr6picos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los Convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (22)

Antes de continuar con nuestro estudio referente al Código Penal dejaremos asentado lo que meniona la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Suprema que es de donde emana nuestra legislación y que consideramos de vital importancia.

(22).- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. México-1986. pág. 52.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracc. XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, - condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, natura- lización, colonización, emigración e inmigración y salu- - bridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá, di- - rectamente del Presidente de la República, sin interven- - ción de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peli- - gro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el - Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar, - inmediatamente, las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de - de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva, y sus - disposiciones serán obedecidas por las autoridades admi- - nistrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vi- - gor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de --- substancias que envenenen al individuo o degeneren la es-

pecie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen. (23)

Continuando con el artículo 193 del Código Penal que señala que para los efectos de este capítulo se distinguen 3-grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321, fracc.I y 322 del Código Sanitario;

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario, y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracc. III del artículo 321 del Código Sanitario.

El artículo en que se basa nuestro presente estudio es en materia penal el 198 que señala: Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados -

(23).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicaciones Administrativas y Contables S.A. pág 53

de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los -
 vegetales o sustancias, comprendidos en el artículo 193,-
 así cuando la víctima fuere menor de dieciocho años, o es-
 tuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito-
 se cometiere en centros educativos, asistenciales o peni--
 tenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su ca
 (24)
 so resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Es por lo tanto necesario hacer mención del artículo 197 -
 fracción I, que señala lo siguiente: "Fuera de los casos -
 comprendidos en los artículos anteriores. Se impondrá pri-
 sión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón
 de pesos:

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, -
 fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte
 vendà, compre, adquiera, enajene, o trafique en cualquier-
 forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba
 vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera-
 de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los re-
 quisitos fijados por las normas a que se refiere el primer
 (25)
 párrafo del propio artículo"

(24).- Código Penal. Ob. cit., pág. 54.

(25).- Código Penal. Ob. cit., pág. 53.

El 10 de enero de 1986, es publicado en el Diario Oficial-- de la Federación, el Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Dentro de este Decreto se encuentra la reforma del artículo 198, quedando de la siguiente manera:

Artículo 198.- El mismo aumento de pena se aplicará - cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces, - para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo Capítulo.

Dicha reforma entró en vigor a los treinta días de su publicación.

MODALIDADES

Artículo 197 fracción IV, párrafo primero, del Código Penal.

Conducta.- Realizar actos de publicidad, propaganda, provocación o proselitismo para que se consuma -- cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193 C.P.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Bien Jurídico.- Seguridad de la sociedad de que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

Punibilidad y medidas de seguridad.- Prisión de 7 a 15 -- años y multa de diez mil a un millón de pesos, (en su caso tratamiento).

Artículo 198 C.P.

Conducta.- Cometer alguno de los delitos previstos en este Capítulo (Título Séptimo, Capítulo I del -- C.P.), en contra de un menor de edad.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Bien jurídico.- El sano desarrollo psicofisiológico, además de bienes correspondientes al delito cometido.

Punibilidad y medidas de seguridad en su caso.- La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Artículo 198 C.P.

Conducta.- Cometer alguno de los delitos previstos en este Capítulo (Título Séptimo, Capítulo I, del C.P.) en contra de un menor incapaz.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Bien Jurídico.- La seguridad de la salud de los incapaces, además del bien correspondiente al delito cometido.

Punibilidad.- La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

Artículo 467 de la Ley General de Salud.

Conducta.- Inducir o propiciar, mediante cualquier forma, - el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, en menor de edad.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Bien Jurídico.- El sano desarrollo psicofisiológico.

Punibilidad.- Prisión de 7 a 15 años (en su caso tratamiento).

Artículo 467 de la Ley General de Salud.

Conducta.- Inducir o propiciar, mediante cualquier forma, -
el consumo de sustancias que produzcan efectos
psicotrópicos, en incapaces.

Sujeto Activo.- Cualquier persona.

Bien Jurídico.- La seguridad de la salud de los incapaces.

Punibilidad.- Prisión de 7 a 15 años (en su caso tratamien-
to).

Artículo 470 y 467 de la Ley General de Salud.

Conducta.- Inducir o propiciar, actuando en ejercicio o --
con motivo de sus funciones, el consumo de subg
tancias que produzcan efectos psicotrópicos, en
menores de edad o incapaces.

Sujeto Activo.- Servidor público que preste sus servicios-
en establecimientos de salud, de cualquier de--
pendencia o entidad pública.

Bien Jurídico.- La correcta prestación del servicio públi-
co, además del bien correspondiente al delito -
cometido de los previstos en el artículo 467 de
la Ley General de Salud.

Punibilidad.- Prisión de 7 a 15 años, destitución del car-
go, empleo o comisión e inhabilitación para ocu

par otro similar hasta por un tanto igual a la pe
na de prisión impuesta. Si reincidiere, además --
del aumento de la pena derivada de esta circuns--
tancia, la inhabilitación será definitiva (en su-
caso tratamiento).

Artículo 472, 467 de la Ley General de Salud y 11 del Códig
o Penal.

Conducta.- Inducir o propiciar, a través de personas mora-
les, el consumo de sustancias que produzcan --
efectos psicotrópicos, en menores de edad o in-
capaces.

Sujeto Activo.- Miembro de la persona moral.

Bien Jurídico.- La seguridad de la sociedad de que las per
sonas morales no sean empleadas para cometer ó-
realizar conductas delictivas además del bien -
correspondiente al delito cometido (de los pre-
vistas en el artículo 467 de la Ley General de-
Salud).

Punibilidad.- Prisión de 7 a 15 años y sustitución o diso-
(26)
lución de la persona moral.

(26).- Procuraduría General de la República. "Manual de De
litos Contra la Salud relacionados con estupefacientes y -
psicotrópicos". págs. 43 a 48.

2.2. REFORMAS

Artículo 193 del Código Penal.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que dete mine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud. Para los efectos de este -- capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes y -- psicotrópicos.

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I y 248 de la Ley General de Sa lud;

II.- Las sustancias y vegetales considerados como es tupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas an la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace re ferencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en - este Capítulo se cometa por servidores públicos que actúen

en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiere, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asis-
tenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la san-
ción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una-
(27)
tercera parte.

(27).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el-
día 14 de enero de 1984, entrando en vigor 30 días después
de su publicación.

El espíritu de las reformas reafirma el propósito social - de las autoridades competentes, imprimiendo caracteres de gran sentido humano en el trato del problema y sienta las bases para proteger, corregir y educar a menores de edad - que son inducidos al hábito y conductas de perversión.

Para tal efecto se menciona lo siguiente:

Hipótesis de delitos contra la salud en relación con estupefacientes y psicotrópicos y las penas respectivas conforme al Derecho vigente a partir de 1974, no sin advertir -- que las posibles combinaciones, cuyo catálogo implica una labor matemática que no es del caso acometer, arrojarían -- decenas de supuestos posibles. (28)

XI- a) Instigación, inducción o auxilio para los mismos -- efectos señalados previamente, (inducción, suministrar, -- sustancias estupefacientes o psicotrópicas), a, b) un menor de 18 años o c) persona incapacitada por otra causa, - d) si el activo aprovecha su ascendiente o autoridad paralelo: 5 años 3 meses a 12 años, 3,000 a 30,000 pesos, deco

(28).- García Ramírez, Sergio. "Delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". Editorial Trillas. Tercera - Edición. Segunda reimpresión 1985. pág. 51.

miso y suspensión definitiva de actividades del establecimiento, en su caso (art. 198, fracción IV segunda parte y penúltimo párrafo, y artículo 199).

(29)

(29).- García Ramírez, Sergio. "Delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". Ob. cit., pág. 60.

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY

3.1. ASPECTO FORMAL

3.2. ASPECTO DOCTRINAL

3.1. FORMAL

La Ley General de Salud en su aspecto formal esta constituida de la siguiente manera:

18 TITULOS, 59 CAPITULOS, 472 ARTICULOS y 7 ARTICULOS TRANSITORIOS.

Lo anterior, es de manera generalizada el contenido de la Ley General de Salud, desglosando dicho contexto diremos - que la Ley General de Salud esta compuesta de la siguiente manera:

- | | |
|----------------|---|
| TITULO PRIMERO | - Disposiciones Generales. |
| TITULO SEGUNDO | - Sistema Nacional de Salud. |
| TITULO TERCERO | - Prestación de los Servicios -
de Salud. |
| TITULO CUARTO | - Recursos Humanos para los Ser <u>v</u>
vicios de Salud. |
| TITULO QUINTO | - Investigación para la Salud. |
| TITULO SEXTO | - Información para la Salud. |
| TITULO SEPTIMO | - Promoción de la Salud. |
| TITULO OCTAVO | - Prevención y Control de Enfer <u>m</u>
medades y Accidentes. |
| TITULO NOVENO | - Asistencia Social, Prevención
de Invalidez y Rehabilitación
de Invalidos. |

- TITULO DECIMO - Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General.
- TITULO DECIMOPRIMERO - Programas contra las adicciones
- TITULO DECIMOSEGUNDO - Control Sanitario de Productos y Servicios y de su importación y Exportación.
- TITULO DECIMOTERCERO - Publicidad.
- TITULO DECIMOCUARTO - Control Sanitario de la Disposición de Organos, tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
- TITULO DECIMOQUINTO - Sanidad Internacional.
- TITULO DECIMO SEXTO - Autorizaciones y Certificados
- TITULO DECIMO SEPTIMO- Vigilancia Sanitaria
- TITULO DECIMO OCTAVO - Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos.

Los 59 Capítulos se encuentran distribuidos de siguiente manera:

EL TITULO PRIMERO tiene en su contenido un CAPITULO UNICO.

EL TITULO SEGUNDO tiene en su contenido dos Capítulos.

Capítulo I - Disposiciones Comunes

Capítulo II - Distribución de Competencia.

EL TITULO TERCERO tiene en su contenido siete Capítulos. -

- Capítulo I - Disposiciones Comunes
- Capítulo II - Atención Médica
- Capítulo III - Prestadores de Servicios de Salud.
- Capítulo IV - Usuarios de los Servicios de Salud
y participación de la Comunidad.
- Capítulo V - Atención Materno-Infantil
- Capítulo VI - Servicios de Planificación Familiar
- Capítulo VII - Salud Mental

EL TITULO CUARTO tiene en su contenido tres Capítulos.

- Capítulo I - Profesionales, técnicos y Auxiliares
- Capítulo II - Servicio Social de Pasantes y Profesionales.
- Capítulo III - Formación, capacitación y actualización del personal.

EL TITULO QUINTO tiene en su contenido un CAPITULO UNICO.

EL TITULO SEXTO tiene en su contenido un CAPITULO UNICO.

EL TITULO SEPTIMO tiene en su contenido cinco Capítulos.

- Capítulo I - Disposiciones Comunes
- Capítulo II - Educación para la Salud
- Capítulo III - Nutrición
- Capítulo IV - Efectos del Ambiente en la Salud

Capítulo V - Salud Ocupacional

EL TITULO OCTAVO tiene en su contenido cuatro Capítulos.

Capítulo I - Disposiciones Comunes

Capítulo II - Enfermedades Transmisibles

Capítulo III - Enfermedades no Transmisibles

Capítulo IV - Accidentes

EL TITULO NOVENO tien en su contenido un CAPITULO UNICO

EL TITULO DECIMO tiene en su contenido un CAPITULO UNICO

EL TITULO DECIMO PRIMERO tiene en su contenido tres Capítu
los.

Capítulo I - Programa contra el Alcoholismo y el
Abuso de Bebidas Alcohólicas.

Capítulo II - Programa contra el Tabaquismo

Capítulo III - Programa contra la Farmacodependen-
cia.

EL TITULO DECIMOSEGUNDO tiene en su contenido trece Capítu
los.

Capítulo I - Disposiciones Comunes

Capítulo II - Alimentos y Bebidas no Alcohólicas

Capítulo III - Bebidas Alcohólicas

Capítulo IV - Medicamentos

Capítulo V - Estupefacientes

- Capítulo VI - Substancias Psicotrópicas
- Capítulo VII - Establecimientos Destinados al Pro-
ceso de Medicamentos
- Capítulo VIII - Equipos Médicos, prótesis, órtesis,
ayudas funcionales, agentes de diag-
nóstico, insumos de uso odontológi-
co, materiales quirúrgicos, de cura-
ción y productos higiénicos.
- Capítulo IX - Productos de Perfumería y Belleza
- Capítulo X - Productos de Aseo
- Capítulo XI - Tabaco
- Capítulo XII - Plaguicidas, fertilizantes y subs-
tancias tóxicas.
- Capítulo XIII - Importación y Exportación.

EL TITULO DECIMOTERCERO tiene en su contenido un CAPITULO-
UNICO.

EL TITULO DECIMOCUARTO tiene en su contenido tres Capítulos

- Capítulo I - Disposiciones Comunes
- Capítulo II - Organos y Tejidos
- Capítulo III - Cadáveres

EL TITULO DECIMO QUINTO tiene en su contenido tres Capítu-
los.

- Capítulo I - Disposiciones Comunes
- Capítulo II - Sanidad en Materia de Migración
- Capítulo III - Sanidad Marítima, aérea y terrestre

EL TITULO DECIMO SEXTO tiene en su contenido tres Capítulos.

- Capítulo I - Autorizaciones
- Capítulo II - Revocación de Autorizaciones Sanitarias.
- Capítulo III - Certificados

EL TITULO DECIMO SEPTIMO tiene en su contenido un CAPITULO UNICO.

EL TITULO DECIMO OCTAVO tiene en su contenido seis Capítulos.

- Capítulo I - Medidas de Seguridad Sanitaria
- Capítulo II - Sanciones Administrativas
- Capítulo III - Procedimiento para Aplicar las medidas de seguridad y Sanciones
- Capítulo IV - Recurso de Inconformidad
- Capítulo V - Prescripción .
- Capítulo VI - Delitos

Además como ya mencionamos anteriormente, la Ley General -

de Salud está constituida por 472 artículos y 7 más que son transitorios.

LEY GENERAL DE SALUD. Decretada el 30 de diciembre de ---
1983.

Publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, el día 7
de febrero de 1984.

Entrando en VIGOR el día Primero de julio de 1984, de ---
acuerdo a lo establecido por el Artículo Primero Transito
rio de la propia LEY GENERAL DE SALUD.

3.2. DOCTRINAL

El 15 de Julio de 1891 se publica en el Diario Oficial de la Federación, en la página 2 y en la página 3, el contenido del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dan algunas breves explicaciones a las enviadas a las Cámaras de la Unión en el oficio del 30 de Mayo próximo pasado.

El 30 de Junio de 1889, el presidente del Consejo Superior de Salubridad rinde un informe.

Desde hace 9 años se viene haciendo a ese cuerpo una petición de la Codificación de las prescripciones relativas a la Higiene Pública.

Por Decreto de 18 de Diciembre de 1889, se sirvió el Congreso autorizar al Ejecutivo para expedir el Código Sanitario de la República, cuyo estudio ya en esa época estaba encargado al Consejo Superior de Salubridad y a condiciones especiales.

En el presente mes se dió cuenta a esta Secretaría con la terminación de dicho estudio, a cuya virtud y en conferencias presididas por el que suscribe, se procedió a la revisión del respectivo proyecto para someterle a la consideración del Presidente de la República.

El primer magistrado impuesto, con el debido detenimiento, de tan importante cuestión encontró que el proyecto se --- ajusta a las condiciones constitucionales establecidas en el Artículo 2 del Decreto a que me referí al principio; -- pués como el Congreso lo dispuso, se han codificado disposiciones múltiples y dispersas sobre sanidad a las que se han agregado los preceptos que la higiene, en su actual es- tado de adelanto, recomienda como de ineludible observan-- cia.

Dividese el proyecto del Código Sanitario en 4 libros, des- pués de exponer en un título preliminar cual es la organi- zación que se acepta para el servicio de sanidad distin--- guiendo en la que se denomina federal de la que se llama - local.

Para la denominada local, se deja a nuestros Estados toda- la libertad de legislar que la Constitución les reconoce; - y unicamente en lo que afecta al Distrito y a los dos Ter- ritorios Federales se especifican con la amplitud debida, - formando así el contenido del Libro Segundo, los indicados preceptos higiénicos unificando la legislación en importan- te materia y reservando a reglamentos especiales inmutables por su propia naturaleza, todos aquellos detalles que pue-

den variar con los adelantos de la ciencia y las condiciones de tiempo y de lugar.

En el Libro Primero se trata de la Sanidad Federal, estableciendo las prescripciones relativas a Puertos y Fronteras a enfermedades contagiosas transmisibles del extranjero a la República o de un Estado a otro de nuestra Federación, y a otros puntos de interés general como la vacuna y la estadística médica de el país.

La sanción a los preceptos ya federales, ya locales, ocupa el Libro Tercero que trata de las penas, remitiendo la aplicación de las que son propiamente tales a los tribunales respectivos y sometiendo al conocimiento de las autoridades respectivas en materia de administración, aquellos casos que no implican corrección mayor que la prevista en el Artículo de la Constitución.

A este aspecto y con el ánimo de cuidar hasta donde sea posible los derechos individuales establece el Libro Cuarto, que es en el que se contiene el procedimiento, y en cualquier caso en que aquel interesado crea injusta la corrección administrativa por faltas a y contra la salud pública, tenga el curso de que el Consejo Superior de Salubridad en acuerdo pleno y con audiencia verbal del quejoso

revise el expediente respectivo y decida la procedencia - de la corrección.

El Presidente de la República, con la evidencia en su ánimo de que el Congreso se preocupa tanto como él de cuestiones cuya trascendencia miran el presente y preparan el porvenir, puesto que se trata nada menos que de la salud de las razas de hoy y del esfuerzo de los hombres del mañana; se sirvió acordar que se dé cuenta a las Cámaras la aprobación del proyecto de Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y que se imprima el mismo proyecto - para que empiece a ser ley a partir del primero de Agosto próximo.

Cumpliendo con la primera parte de ese Acuerdo me doy la honra de dirigir a ustedes, el presente oficio cuya lectura impondre a esa H.Honorable Cámara que quede cumplido - el Decreto de 18 de Diciembre de 1889.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1891.

M. Romero Rubio a los Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.- Presentes.

El Código Sanitario esta dividido en 4 libros.

El Código Sanitario sólo establece reglas para el Distri-

to Federal y los Territorios de Tepic y Baja California. La administración sanitaria de que trata el Libro Primero, comprende los siguientes servicios:

A nivel Federal,

Título Primero - Sanidad Marítima

 Capítulo Primero - Puertos

 Capítulo Segundo - Lazaretos

Título Segundo - Sanidad en poblaciones fronterizas

Título Tercero - Sanidad en los Estados

Título Cuarto - Estadística médica

El Título Segundo del Libro Primero se ocupa de evitar la propagación por las fronteras en caso de aparición del cólera asiático o de otra epidemia calificada de alarmante - por el ejecutivo.

El Título Tercero contiene las medidas para evitar la propagación de epidemias de un Estado a otro.

El título Cuarto provee a la fácil formación de la Estadística médica.

El Libro Segundo trata de la Administración sanitaria a nivel local a cargo del Ejecutivo de la Unión y se divide en 3 títulos que son los siguientes:

Título Primero referente a la Capital de la República.

Título Segundo relativo a los otros puntos del Distrito -
Federal.

Título Tercero relativo a los Territorios de Tepic y Baja
California.

El Libro Tercero trata de las Penas.

Capítulo Primero - Reglas generales para fijar la
diferencia entre faltas y deli-
tos a fin de que éstos esten -
sometidos a los Tribunales y -
aquellas sean conocidas por --
las autoridades administrati--
vas.

El Libro Cuarto contiene el procedimiento aplicable en ca-
sos de delitos contra la Salud Pública se remite el Códigi-
go Sanitario a las leyes vigentes.

Tratandose de faltas se refiere el art. 341 del Código de
Procedimientos Penales del Distrito Federal.

El art. 246 del Código de Procedimientos Penales, mencio-
na que los funcionarios de sanidad estan facultados pro--
vistas de una autorización del Gobierno del Distrito para
proceder a la detención prevista de cualquier individuo -

por faltas contra la salud pública.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN TOMO
XXV, PAGS. 2 Y 3, EL DIA MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1891.

C A P I T U L O I V

PSICOTROPICOS

4.1. PSICOTROPICOS

VARIEDAD -

EFECTOS

REGULACION

4.1. PSICOTROPICOS

Para una mejor comprensión y entendimiento al presente estudio es necesario definir lo que se entiende por Psicotrópicos, sus efectos, variedades, usos y abusos, así como su regulación en los diversos ordenamientos y disposiciones a los que nos referiremos más adelante.

Es evidente por las consideraciones anteriores que nuestra Ley Penal actual en su Capítulo de Delitos contra la Salud, canaliza el pensamiento del legislador a la tarea permanente de combatir el tráfico de los estupefacientes, sin embargo no sólo en nuestro medio sino en el panorama internacional día a día se generaliza el consumo de sustancias tóxicas diferentes a las que enumera nuestra legislación sanitaria y punitivas; tales drogas peligrosas denominadas PSICOTROPICAS exigen por su aceptación alarmante, principalmente dentro del medio juvenil, la reglamentación adicional respectiva, con sanciones equiparadas en la drasticidad a las impuestas a los actos cometidos con estupefacientes.

Como vemos, no existe acuerdo alguno en los términos que han de usarse para eludir a sustancias ya que dentro de la literatura especializada habla de enervantes, narcóti-

b) como muchos de estos fármacos no provocan dependencia, es probable que el empleo de ese término tan general, sin otra precisión, para designar exclusivamente los fármacos causantes de dependencia de ese grupo amplio, puede llevar a confusiones y equívocos a las personas que ignoran los detalles del Protocolo. El Comité sugiere que se estudie la adición de un calificativo tal como "causante de dependencia" para designar a las sustancias psicotrópicas que han de ser sometidas a las disposiciones del proyecto de Protocolo sobre sustancias psicotrópicas de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

LOS PSICOTROPICOS O NEUROTROPICOS, se subdividen en:

- a) Psicolépticos (también llamados neurolépticos y/o sedantes.
- b) Psicoanalépticos (llamados también estimulantes)
- c) Psicodislépticos (también llamados psicotomiméticos, psicodélicos y/o alucinógenos)

Este grupo de los psicotrópicos se caracteriza como ya mencionamos anteriormente por una acción selectiva en el sistema nervioso.

Haremos algunas consideraciones sobre las sustancias más típicas de cada subdivisión.

PSICOLEPTICOS.- En orden de frecuencia, los farmacodependientes que abusan de estos psicotr6picos en M6xico, prefieren: a) barbit6ricos, b) metacualonas, c) meprobamatos d) benzodiacepinas y e) antiparkinsonianas.

Los barbit6ricos son f6rmacos depresores del sistema nervioso central, derivados de la malonilurea o 6cido barbit6rico, usados en medicina durante todo lo que va del presente siglo como inductores al sue1o, antihipertensores, anti-epil6pticos y como tranquilizantes.

Ingeridos en dosis terap6uticas inducen al sue1o, producen disminuci6n de la frecuencia respiratoria, baja la tensi6n arterial y disminuci6n notable de la excitabilidad del sistema nervioso central. Cuando se sobredosifican se observa un cuadro cl6nico semejante al de la intoxicaci6n etilica con la caracter6stica de no estar presente el aliento alcoholico. Hay notable confusi6n mental deslalia y marcha vacilante.

Los abusadores pueden mostrar conducta agresiva, ya que los barbit6ricos distorsionan la sensopercepci6n (predominantemente la visual) y retardan en forma notable las respuestas mentales y motoras de los sujetos que los ingieren.

El alcohol potencializa fuertemente los efectos de los barbitúricos y viceversa, siendo esta combinación extraordinariamente peligrosa para su alto índice de letalidad.

Estos fármacos son los únicos psicolépticos en los que se ha demostrado plenamente la existencia de dependencia física y, por consiguiente, del síndrome de abstinencia, el cual se manifiesta por calambres, náuseas, vómitos, pérdida de peso, ansiedad extrema, coma, insomnio, delirios y delusiones de predominio visual. Quizá el signo más aparatoso del síndrome sea en el caso de los barbitúricos, la presencia de crisis convulsivas generalizadas de modo tónico crónico, con componente somatomotor. Producen daño cerebral irreversible en una cantidad muy importante de los abusadores.

PSICOANALEPTICOS.— Son fármacos que "facilitan" o activan las funciones del sistema nervioso, con una acción que muchas veces (como en el caso de las anfetaminas), es selectiva sobre la corteza cerebral y el sistema simpático.

Se dividen, desde el punto de vista farmacológico, en:

a) aminas simpaticomiméticas, b) inhibidores de las monoaminooxidasas y c) derivados tricíclicos de imidodibencilio.

El grupo más conocido y el que mayores problemas causa en-

medicina, es el de las aminas simpaticomiméticas, y éstas, son las anfetaminas las que ocupan un lugar relevante.

Las anfetaminas estimulan básicamente la producción de noreadrenalina y aumentan su concentración en los centros -- nerviosos, fundamentalmente al nivel del hipotálamo y de la corteza cerebral. Esto produce aumento del metabolismo en general; taquicardia, hipertensión arterial leve, hiperquinesis, insomnio, sequedad de mucosas, trastornos digestivos varios, de los cuales el más notable es la anorexia (falta de apetito), que viene a ser pretexto con que más se usan en la actualidad por prescripción médica.

Las anfetaminas provocan casi exclusivamente dependencia -- psíquica. Los abusadores se tornan irritables, inestables, suspicaces, disfóricos con grandes oscilaciones del talante y adelgazan notoriamente. Las primeras psicosis esquizofreniformes por psicotrópicos observados en México fueron precisamente por estas sustancias; adoptando la psicosis -- el tipo paranoide clásico (percepciones delirantes primarias y secundarias; sistemas delirantes muy organizados; -- predominio de ideas de persecución, referencia y daño).

Estas psicosis son difíciles de diferenciar de las verdaderas esquizofrenias si se carece del entrenamiento clínico--

adecuado y si se desconoce el antecedente de la dependencia a las anfetaminas. Se ha demostrado la presencia de daño cerebral irreversible en algunos casos de farmacodependientes.

PSICODISLEPTICOS.- Los llamados psicodélicos (nombre que significa "expansores de la mente"), o alucinógenos, ni expanden la mente ni determinan alucinaciones; causan graves alteraciones en la sensorio-percepción, (ilusiones o delusiones) en las funciones mentales de tipo intelectual, en las afectivas y cuadros psicóticos graves las más de las veces motivo por el cual se les denomina también acertadamente psicotomiméticos.

Los psicodislépticos más conocidos y de uso habitual en México son:

- a) la dietilamida del ácido lisérgico 25
- b) la 4 hidroxil, N-N dimetiltriptamina o psilocina
- c) la 4 fosforil hidroxil, N-N dimetiltriptamina o psilocibina.
- d) la beta 3, 4, 5, trimetoxi-fenetilamina o mezcalina.
- e) los tetrahidrocanabinos (principales compuestos tóxicos de los muchos que poseen las marihuanas).

La LSD-25, la Psilocina y la Psilocibina pertenecen a un mismo grupo químico de derivados del Indol y de una similitud estructural muy grande con la Serotonina (5 hidroxitriptamina), substancia que actúa como intermediario químico en la transmisión de impulso de algunos sistemas neurofisiológicos, motivo por el cual se ha elaborado una hipótesis que supone que su acción sobre el sistema nervioso es la de competidores o antimetabolitos de la serotonina, que deforman la transmisión del impulso que parte de una neurona hacia otra o a un sistema neurofisiológico.

El LSD, se extrae del vegetal cornezuelo del centeno o Ergot (*claviceps purpurea*); la psilocina y la psilocibina, de los hongos alucinantes *Psilocybe mexicana*, *Stropharia cubensis*, etc., y la mezcalina, del jiculi, peyotl o peyote (*Lophophora willamsi*).

Los efectos de las substancias psicotrópicas o modificadoras de la mente se relacionan con lo que de ellas espera el consumidor, el ambiente en que las consuma y la potencia de la droga. Los psicotrópicos pueden tener una vasta diferencia de efectos sobre diversos individuos, porque liberan los rasgos subyacentes de la personalidad, que se hallan usualmente reprimidos por el censor de la conciencia.

Los controles internos decrecen o quedan eliminados. Bajo los efectos de la droga, alguna persona puede ponerse iracunda, otra afectuosa, otra dar muestras de contento, (31) otra más mostrarse desorientada o confusa, etc.

El Convenio Sobre Substancias Psicotrópicas, suscrito en Viena en 1971, somete a control internacional y da pa--tas para la fiscalización a nivel nacional, de un impor--tante número de drogas capaces de modificar el estado --pasíquico y la conducta del ser humano.

Para fines de fiscalización el Convenio subdivide las --drogas psicotrópicas en 4 listas denominadas "I", "II", --"III" y "IV", respectivamente.

La Lista I contiene sustancias muy peligrosas y practi--camente exentas de utilidad terapéutica y particularmen--te las llamadas "alucinógenas".

En la Lista II figuran los estimulantes del grupo "anfe--taminas" y algunos compuestos similares, todos dotados --de fuertes compuestos y propiedades toxicomanígenas.

La Lista III abarca ciertos barbitúricos y otros hipnóti--cos capaces de crear dependencia psíquicas-físicas y adi--ción.

(31).- Ibañez, Marcela. "Delincuencia Juvenil". pág.158.

La Lista IV incluye ciertos tranquilizantes, tales como - el meprobamato, la metacualona, la metripirilona y otros, - así también algunos barbitúricos y estimulantes de menos-
(32)
capacidad toxicomanígena.

En la realización del presente estudio, referente a los - menores de edad o incapaces que son inducidos a consumir- substancias que producen efectos psicotrópicos, nos hemos percatado de la existencia de factores, causas, motivos, - razones y explicaciones que generan la problemática que - aqueja a la humanidad universal ya que como se demostrará son los jóvenes y los niños los que sufren las consecuencias de dicha problemática y a lo largo de la senda, se-- rán ellos los que lleguen o no a encontrar lo provechoso- de la vida de una manera y dentro de un ambiente limpio y sano.

Hemos encontrado que el hábito de las drogas se adquiere- por diversas razones como el aliviar penas físicas y mora- les, el buscar nuevas sensaciones, o por la simple curio- sidad; así vemos que cualquier persona puede caer en es--

(32).- Sajón, Rafael. "Drogas en la Infancia y Juventud". Instituto Interamericano del Niño. O.E.A. pág. 5.

tas lamentables situaciones de adicción, siendo ajenas -- las motivaciones a intenciones criminales.

Pero también tenemos que como consecuencia de la creciente de la demanda de la droga, siempre habrá consumidores- o personas que aunque no la han probado podrán probarla y buscarán quien se las venda, suministre o sepan de "al--- quien" que disponga de ella y que se las pueda facilitar, pagando cantidades de dinero muy elevadas por una pequeña cantidad de droga, pero la realización del presente estudio se verá enfocado a "esas personas" que induzcan a los menores de edad o incapaces a consumir sustancias que -- produzcan efectos psicotrópicos.

Estamos en una época de provocación permanente al consumo. Se ponen en acción todas las formas de publicidad, aún -- las más insidiosas y, a veces, las más lucrativas. Los -- jóvenes no son extraños en ese concierto publicitario. -- Oyen que pueden ser consumidores en todas partes, niños y adolescentes responden a esas sollicitaciones insistentes y esperan ser pronto consumidores.

(33)

(33).- "Juventud Drogadicta". Medicine de France. págs. - 88 y 89.

Uno de los factores afectado por el problema de la inducción a los menores o incapaces a consumir sustancias que producen efectos psicotrópicos, es la Familia, que se encuentra en un proceso de transformación continua y de --- inestabilidad que repercute en todos sus miembros.

A nivel individual, la crisis se refleja en una búsqueda de identidad personal que difícilmente puede encontrarse en una familia dentro de una sociedad cambiante. Esta crisis se agudiza en la adolescencia, época en la cual el hombre tiene que integrar su identidad, definirse frente a su familia, a sus iguales y a la sociedad en general y de terminar las alternativas a través de las cuales se integrará socialmente.

Pués bien, desde que se inició el problema del uso y abuso de tóxicos en nuestro país, se apreció (por haberlo -- ellos manifestado cotidianamente) que a través del empleo de diversos productos nocivos para la salud, los jóvenes pretendían y pretenden modificar a su sociedad, o a los -

(34).- Características Psicosociales de un Grupo de Inter nos Farmacodependientes. Biblioteca Mexicana de Preven--- ción y Readaptación Social. INCP. N°2. pág. 13.

determinantes más importantes de su personalidad (familia, cultura, civilización, religión, etcétera) y paradójicamente el resultado final ha sido y sigue siendo el de que ni modificaron el sistema social ni su psique y sí dieron al-
(35)
traste con sus funciones mentales superiores.

Los factores más importantes son las presiones sociales -- que operan en el individuo. En este "entorno", el uso de -- drogas y en especial fumar marihuana es ya un patrón de -- conducta establecido para millones de jóvenes, el uso de -- la marihuana es "la onda" y no consumirla es permanecer -- ajeno, alineado... las presiones sociales para que los es- tudiantes fumen marihuana, son intensas. Los jóvenes con -- mayor fuerza de voluntad y los convencidos de la absten--- ción pueden pasar sin sucumbir; pero la presión nunca deja de ejercerse. El abstemio, en un coctel, sabe que tiene -- que pasar la mitad del tiempo rehusando las bebidas que -- tratan de imponerle y la otra mitad explicando por qué no -- no las quiere. Las explicaciones que ofrecen los estudian- tes cuando relatan cómo o por qué probaron marihuana por -- primera vez casi siempre están relacionadas con la presión

(35).- Ibañez, Marcela. "Delincuencia Juvenil". Ob. cit. -
pág. 130.

(36)

constante del grupo.

Quienes comercian con la pornografía o las drogas, conocen mejor que nadie la debilidad de la voluntad juvenil. En eso radica la bondad y abundancia de sus clientes, nadie va a pedir al joven la madurez propia del adulto, pero todo joven debe poseer la madurez propia de su edad, que tampoco es un niño, un ignorante del bien y del mal, una brújula vuelta loca, un títere manipulado por el ambiente, un hombre a medias coartado de su libertad y de su trascendencia.

Es muy cómodo y simplista echar la culpa a los demás y decir que los responsables de la drogadicción juvenil, son siempre y exclusivamente los adultos, el cine, las lecturas, las instituciones, el ambiente. Todos tenemos vela en el entierro de la juventud.

La posibilidad de que un muchacho esté expuesto al peligro de la droga, depende en gran parte de su unión con amigos, con grupos de toxicómanos, porque el drogadicto tiene una tendencia como natural al proselitismo, la ma-

(36).- Schroeder, Richard C. "El Mundo de las Drogas". --
Editorial Edamex. 1982. pág. 95.

yorfa de los adictos son jóvenes que culpan de esta costumbre a los grupos de jipis.

Pero si alguien se encuentra dentro de un grupo y en un momento dado quiere salir de él y lo logra, se le considera como un traidor, se le envidia secretamente, pero se le mira con resentimiento. Entonces el grupo desplegará seducciones y artimañas para que regrese, lo que es frecuente, y volviera a ser inducido a consumir substancias que le causen efectos psicotrópicos y tal vez ya no salga de ese grupo.

La edad donde se inicia el joven en el mundo fantástico de la droga, varía de los 14 a los 20 años.

Según las Naciones Unidas, el uso indebido de drogas suele ser más corriente en los segmentos de la población que oscilan entre 15 y 35 años de edad, cuyas preferencias se inclinan por el consumo de cannabis sativa y el hashis. (37)

Dentro del estudio que presentamos, debemos tomar en cuenta que el joven sólo es víctima final, el huésped receptivo de un fenómeno sociológico que por su gravedad ya ha --

(37).- Berinstain, Antonio. "Dimensiones Histórica, Económica y Política de las Drogas en la Criminología Critica". Universidad de Valencia. pág. 947. N°12.

sido considerado no sólo como epidemia, sino como una ver
 (38)
 dadera pandemia en nuestra civilización occidental.

Los colegas norteamericanos, los europeos, conocidos y nosotros, preguntamos al unísono: ¿Qué tenían los jóvenes - de otros sitios o de otras épocas que no usaban como hoy- día, las drogas, sobre todo si muchas de ellas existían y eran conocidos sus efectos desde 20 siglos antes de nuestra era?.

Los toxicómanos demuestran actualmente una tendencia a ac
 tuar públicamente y hacer proselitismo con los menores de edad y se ha visto que dicha actividad se da con más intensidad en los lugares de gran aglomeración de gente --- como lo son las grandes ciudades.

El artículo, 244 de la Ley General de Salud señala:

"Para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias-
 psicotrópicas aquellas que determine específicamente el -
 Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salubri-
 dad y Asistencia, y en general, los barbitúricos y otras-
 sustancias naturales o sintéticas, depresoras o estimu-
 lantes del sistema nervioso central que por su acción far

(38).- Ibañez, Marcela. "Delincuencia Juvenil" Ob. cit. --
 pág. 139.

macológica pueden inducir a la farmacodependencia".

El artículo 245 de la misma ley, señala:

"En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, --- constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública;

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública;

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y -- constiuyen un problema menor para la salud pública, y

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

(39).- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. Publicado el día 7 de febrero de 1984. pág. 56.

C A P I T U L O V

MEDIOS PROPICIATORIOS AL CONSUMO DE
PSICOTROPICOS

5.1. SUJETOS INDUCTORES

5.2. MEDIOS DE COMUNICACION

OTROS

5.1. INDUCTORES

El presente trabajo tiene como punto de estudio a las personas que induzcan a menores o propicien que los mismos - consuman sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, por lo cual en este apartado analizaremos a los inducto--res que actúan de manera individual o en grupos, comenza--remos con decir que anteriormente la acción de tipo penal se reducía a límites estrechos, que no permitían un radio mayor de acción. El propagandista del vicio, sólo en ciertos casos podía incurrir en el delito de "apología de un-vicio o delito", pero era difícil su represión.

El acto del propagandista, del vicio de los enervantes, - ya identificado como acto antisocial y eminentemente nocivo, requería la actuación directa para su lucha. Convenía ya como imperativo, la creación de un delito que entre -- sus fines buscara la represión contra los actos de los difundidores del uso de narcóticos.

Fue, así, como el Código Penal recoge con cariño en sus - páginas, y en su articulado le forma un hueco a un nuevo-delito que somete a la norma penal los actos y los hechos del proselitista o propagador.

Podemos decir que la adicción en la juventud mexicana es-

ya muy creciente; datos que pueden corroborarse con los porcentajes existentes en el Tribunal para menores y dentro de la población estudiantil, en cualquiera de sus grados que van desde la primaria hasta la Universidad, además de que casi no tomamos en consideración los grupos de pseudo-estudiantes, que acostumbran introducirse a los planteles, y los grupos que viven en las colonias alejadas del centro y aún en las colonias acomodadas económicamente tanto en el Distrito Federal como en provincia; --- afirmando también desde luego, guardando comparaciones en relación con la población, que en éstas últimas haya más drogadicción que en la Capital, por ejemplo, Guadalajara, lugar donde existen varios grupos haciéndose pasar por estudiantes y se han encargado de propagar la afición a la marihuana y a productos psicotrópicos; siendo la situa---ción más o menos semejante en Monterrey, Michoacán, Tampico, Veracruz, así como Guerrero, lugares éstos donde descaradamente se ofrecen los sigarrillos combinados al me--jor postor.

Ambiente de los amigos, situación envolvente de los compo nentes del grupo que los muchachos frecuentan, presión im puesta por la pertenencia a alguna subcultura. He aquí el

ambiente de mayor peligro. Una de las razones más poderosas de la drogadicción juvenil, "es la incorporación del joven a un grupo social en donde el uso de la droga se -- practica y se valora", un amigo drogadicto engendra a --- otro, y así en una cadena sin fin, la contaminación parece inevitable.

El proceso de la toxicomanía o, más exactamente de la --- aproximación o de la captación de la droga, se inicia por una experiencia ocasional, fortuita o premeditada por un tercero, o como consecuencia del ambiente. Después de una primera experiencia, saciada la curiosidad el individuo - (40) sano se libera y la rechaza.

Según, el magistrado Manuel López-Muñiz Goñi, los primeros "parros" no cuestan nada, son regalados al chico que pronto se acostumbra a la pequeña o gran euforia que se logra, muchas veces sólo imaginaria, producto de la auto-sugestión más que una verdadera actividad psíquica del -- producto. Pero no tarda el suministrador, en exigir dinero, poco al principio, más cantidad luego. Como ha sucedido en abril de 1979 en un colegio de Barcelona, en donde

(40).- Aparicio López, Octavio. "Drogas y Toxicomanías" - Editora Nacional. 2a. Edición. Madrid 1979. pág.79.

se ha detenido a cinco individuos que ofrecían drogas a los niños al salir del grupo escolar -Poeta Bosca-, el muchacho carece de las pesetas necesarias para comprar la droga. El suministrador le ofrece que si le busca clientes, o si él mismo vende hachis, recibirá a cambio dinero o cantidades equivalentes de droga. Y automáticamente el muchacho ha entrado a formar parte de la cadena de los --
(41)
traficantes de drogas.

Así se da el caso de que se encuentren como compañeros de celda a víctimas y traficantes. Estos por afán de lucro, operan con destreza en el campo de la sensibilidad de los débiles, de los inmaduros, de los inestables, de los anormales y de los jóvenes fatuos que por snobismo o por imitación son fácil presa de esos sujetos hasta descender a--
(42)
la completa meditación o al daño irreversible.

La seducción de un grupo, un líder o un traficante unida a la tendencia a la imitación que domina a algunos jóvenes pertenecer al grupo, formar un grupo social, ser mo--
(43)
dernos.

(41).- Aparicio López, Octavio. Ob. cit., pág. 97.

(42).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 128.

(43).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 7.

Esto es lo que ofrecen los sujetos inductores y lo que --
proclaman a los jóvenes para que ingresen al grupo donde
se consume la droga.

En general los muchachos reciben la droga de otros jóve--
nes de la misma edad, aproximadamente, mientras que las -
chicas suelen obtenerla de amigas u hombres de edad algo-
mayor. Es probable que sea un amigo o un grupo de compañere
ros el que informe a los consumidores sobre las posibili-
dades de drogas y sobre sus supuestos efectos. Por lo co-
mún, cuando una persona ingresa a un medio cultural margin
al donde se consumen drogas es porque ha pasado ya las -
fases exploratorias del consumo y utiliza aquéllas con --
(44)
más intensidad o menos discriminación.

Por lo que hemos percibido ha disminuido de sujetos la --
cantidad de los cuales aceptaron haber invitado a otros a
usar sustancias intoxicantes, lo que pudiera significar-
un descenso en la actividad proselitista, por lo menos en
(45)
un sentido cuantitativo.

(44).- Sajón, Rafael. Ob.* cit., pág. 13.

(45).- Cabildo, Héctor M. y colaboradores. "Investigación
sobre el uso de sustancias intoxicantes entre jóvenes".-
CEMEF 3 México, D.F., 1975.

Lo común es que los jóvenes sean iniciados por proselitistas o traficantes.

Todo drogadicto es potencialmente un circulador de material toxicomanígeno. Impulsos instintivos, cuyo origen remoto podrá encontrarse en sentimientos gregarios que llevan a todo individuo a tratar de compartir con sus congéneres sus estados de ánimo, apetitos, tristezas o placeres; de ahí que el drogadicto hace circular el estupefaciente (despierta el interés por él, invita, convida, cede, suministra).⁽⁴⁶⁾

Abundan los drogadictos porque abundan los traficantes intelectuales, los ideólogos de la droga, escritores, músicos, pintores, que en artículos, conferencias y tertulias urden teorías y patrañas con que llevan a la juventud hacia la toxicomanía, según enseñan que la marihuana es "lo último" y que las drogas son así de inofensivas, placenteras, estimulantes de verdad y belleza, remedio de odio, consuelo al dolor, secreto del arte, receta de la paz, ni más ni menos, ni traficantes bobos, pues no menos

 (46).- López Bolado, Jorge Daniel. "Drogas y otras Substancias Estupefacientes". Ediciones Pannedille. Buenos Aires, Argentina. 1971. pág. 89.

responsables , son algunos farmacéuticos que, por ganar - unos pesos de más o por inconciencia profesional, venden drogas más o menos peligrosas sin exigir al cliente la receta del médico.

Guerrero López hace las siguientes consideraciones:

"La difusión del hipismo como factor desenajenante junto con el uso de drogas, se lleva a cabo mediante intensa campaña de propaganda con el fin de distraer la atención de los jóvenes activos, a sus genuinos problemas, ya que sería supuestamente la consecuencia de las contradicciones polares que a diario se incrementan , en virtud de la corrupción y el desmembramiento de la sociedad actual". (47)

Uno de los factores que debemos señalar y que tiene relevancia en la sociedad como medio propiciatorio es la seducción para el ingreso a un grupo donde se consume la droga. Además de este factor señalado, debemos destacar otros -- propiciatorios: a) Disponibilidad, la facilidad con que se pueden obtener drogas causantes de dependencia, en un lugar determinado; b) aceptación social; c) movilidad; d) -- grupos de compañeros; e) influencia de ésta; g) la fami-- (48)
lia.

(47).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 139.

(48).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 8.

5.2: MEDIOS DE COMUNICACION

Los medios difusorios de comunicación con que contamos -- han propagado el uso de estupefacientes, aumentado este mercado ilícito por las enormes ganancias lucrativas que su tráfico representa. Es por ello que al realizar el presente estudio, dedicamos este apartado a la investigación de los medios de comunicación ya que se ha demostrado que es un factor propisorio de una manera indirecta al consumo de sustancias estupefacientes y como se verá posteriormente, los niños y los jóvenes adolescentes son los receptores de una inmensa mayoría y por lo tanto los más afectados ya que corren el riesgo de ser consumidores en gran escala de las drogas que producen efectos psicotrónicos.

La extensión universal de la información ha ido de la mano con la aceleración de las comunicaciones. Esta es la edad de la comunicación masiva, en la que los jóvenes son la primera generación que ha crecido con la pantalla de televisión desde la infancia. Para la mayoría de los adultos, la ventana principal hacia el mundo, fue el aula de clases, pero hoy para los jóvenes sólo una pequeña porción de su experiencia se origina en la escuela.

El joven televidente no tiene tiempo de razonar o de analizar lo que ve. El diálogo entre la familia se ha convertido en un monólogo en el cual el tercero, es decir, la televisión, es la única que habla.

El ambiente de los medios de comunicación masiva, como lo es por ejemplo una prensa que recoge con escándalo sensacionalista la detención policiaca de un nido de drogadictos, un cine y una televisión convertidos en agentes publicitarios de la drogadicción juvenil. Con lo cual favorecen un proselitismo de primera.

Los jóvenes de estas generaciones son los primeros hijos-engendrados por los medios masivos de comunicación, nacieron y crecieron a la sombra del cine, la televisión y la radio. Cuyos productos se elaboran básicamente con tres ingredientes explosivos: sexo, violencia y drogas. Las ideas las opiniones, las convicciones de muchos jóvenes ya no proceden de los libros, ni de los maestros, ni de la educación de sus padres, ni siquiera de su propia reflexión, sino de cuanto han visto y oído en las pantallas grandes o pequeñas. La prensa el cine y la televisión, he aquí la verdadera democrática universidad de la juventud.

La iniciación a las drogas se realiza por un fenómeno de-

imitación y curiosidad, por un exceso de difusión visual y auditiva (radio, cine, televisión y prensa), es elaborada, fantaseada en la mente del muchacho donde produce una reacción que puede espolear la curiosidad, si la ocasión es propicia.
(49)

México es un país que, a partir de la Revolución, ha vivido un proceso de cambio acelerado. La industrialización, la difusión de los medios de comunicación y el avance técnico moderno han producido un rompimiento de equilibrio de las estructuras e instituciones tradicionales, este desequilibrio ha afectado extraordinariamente toda la cultura tradicional mexicana: las escalas de valores, las normas, las actitudes, las motivaciones y las formas de conducta de los diferentes miembros de la sociedad, existiendo actualmente un desconcierto.
(50)

Como podemos ver los medios de comunicación son un factor propiciatorio de las drogas en una sociedad y en especial en los niños y adolescentes.

(49).- Aparicio López, Octavio. Ob. cit., pág. 82.

(50).- "Características psicosociales de un grupo de internos farmacodependientes". Ob. cit., pág. 13.

En estas condiciones siempre imperan los valores de la --
clase dominante, impuestos día a día por todos los llama--
dos medios de comunicación, para que las clases oprimidas
introyecten su estilo de vida, por lo que el ideal de las
familias de la clase media, es incorporar a sus hijos den--
tro de privilegios que goza la clase dominante. El precio
que se paga por esta quimera es caer víctima de la obse--
sión por el trabajo o el dinero; no sólo se trabaja por -
cubrir las necesidades primordiales, sino que se pretende
vivir como grandes señores. Los padres se conforman con -
proporcionar a los hijos una burda imitación de los privi--
legios de la clase dominante; cuando este objetivo es más
o menos logrado, los padres dan por terminada su labor --
(51)
educativa.

Es por lo anterior, que los padres no han tenido concien--
cia de la problemática que generan dando a sus hijos lo -
que ven o imitan para que estos se sientan queridos, ori--
llándolos así a ser consumidores de las drogas de una ma--
nera indirecta.

(51).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 141.

El papel de los medios de comunicación en la cultura de la droga, es que los medios de comunicación en especial los canales de información y de diversión han ayudado a centrar la atención de los jóvenes en el problema: los medios "integros" con sus reportes sensacionalistas de juegos y crímenes relacionados con la droga y los de la contracultura con sus himnos triunfales por la alegría de conocerla. Si el sexo y violencia caracterizan a la música juvenil de finales de la década de 1970, el tema predominante en los años 60'e inicio de los 70' fue la droga.

La Comisión Nacional sobre la Marihuana y el abuso de Drogas identificó 129 canciones orientadas hacia las drogas en los últimos años 60' y principios de los 70', mismas que trataban de las anfetaminas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos y barbitúricos. Algunas aconsejaban contra el uso y otras sólo describían el ambiente. Unas pocas como I Couldnt Get high (no podía llegar alto), interpretada por los Fugs, hacían propaganda abierta a los "psicodélicos" y otros venenos.

(52).- Schroeder, Richard C. Ob. cit., pág. 97.

Algunos países encuestados por la UNESCO, señalaban que - los medios de información, la radio, la televisión, el ci ne y la prensa, presentan por propia iniciativa informa-- ciones con respecto al problema de la droga y que esta in formación espontánea no resulta satisfactoria en numero-- sos países ya que, al amplificar y dramatizar la situa--- ción, refuerza en general los clisés que dominan entre el público. Cabe destacar lo señalado por Costa Rica, de que los medios informativos no tenían por finalidad impedir - el consumo de estupefacientes y que la toxicomanía dió lu gar a campañas sensacionalistas carentes de todo rigor -- (53) científico.

En nuestra sociedad contemporánea, la publicidad y los me dios de comunicación fomentan y propagan, por motivos eco nómicos, un estilo de vida íntimamente ligado con el uso- (54) de drogas de toda especie.

Algunos gobiernos fomentan el uso y el abuso de la droga- entre los jóvenes; a veces con propaganda de música y de- músicos que giran alrededor de las drogas, a veces con --

(53).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 18

(54).- Berinstain, Antonio. Ob. cit., pág. 939.

exaltación de maneras de vestir y de comportarse que abo-
can a ellas. Otras veces el poder fomenta las recetas mé-
dicas u ordena a la policía que permita el tráfico ilegal
entre la juventud para que se debilite y se mantenga obe-
diente. (55)

Otro factor por medio del cual se usa y abusa de las subs-
tancias estupefacientes es el de las medicinas de patente
que constituyen y contribuyen al problema de la drogadic-
ción, consistente en la forma en que se anuncian en la te-
levisión, la radio y otros medios masivos de comunicación,
los niños y adolescentes que se enteran de esos problemas
emocionales lo resuelven todo mágicamente. La costumbre -
de promover la creencia de que con ésta o aquella prepara-
ción farmacológica se resuelven las dificultades de la vi-
da diaria, es completamente indeseable y debe ser objeto-
de un control enérgico por parte de los canales adecuados
y competentes. (56)

(55).- Berinstain, Antonio. Ob. cit., pág 947.

(56).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 159.

C A P I T U L O VI

COMPARACION EN OTROS PAISES

6.1. DERECHO COMPARADO

6.2. LEGISLACIONES EN OTROS PAISES

ITALIA

COLOMBIA

BRASIL

VENEZUELA

FRANCIA

ARGENTINA

COSTA RICA

6.1. DERECHO COMPARADO

Con el fin de reprimir el tráfico ilícito de enervantes -- que como hemos visto ocasiona tantos males a la humanidad y constituyendo un gravísimo problema en la mayoría de -- los países, éstos han llevado a cabo la celebración de di- versas conferencias internacionales con el firme propósi- to de unificar las medidas tendientes a resolverlo.

Así, debemos men onar la Convención Internacional del -- Opio, que fue firmada en la Haya, el 23 de enero de 1912, a la cual México se adhirió el día 16 de mayo del mismo - año.

El 19 de febrero de 1925, se celebró otra conferencia en- Ginebra, Suiza.

El 13 de julio de 1931, se celebró en la ciudad de Gine-- bra, Suiza, una Convención para limitar la fabricación y- reglamentar la distribución de drogas estupefacientes.

De igual manera, convocada por las Naciones Unidas se ce- lebró en Nueva York, del 11 de mayo al 18 de junio de --- 1953, una Conferencia sobre el Opio, en la cual se aprobó y abrió a la firma el Protocolo para limitar y reglamen-- tar el cultivo de la adormidera y la producción, el comer- cio internacional, el comercio al por mayor y el uso del-

opio. Finalmente, en la sede de las Naciones Unidas se celebró una Conferencia del 24 de enero al 25 de marzo de 1961, para la aprobación de la Convención Unica sobre estupefacientes, la cual substituye los tratados internacionales anteriores. Expresa la posibilidad de facilitar recursos adecuados para prestar asistencia en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, a los países que la soliciten, en forma de expertos asesores, así como de servicios de capacitación.

Numerosos países americanos, de conformidad con el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas, han promulgado leyes que imponen una severa fiscalización de la producción de estimulantes del mismo sistema nervioso central y se han creado comisiones nacionales sobre el uso indebido de drogas.
(57)

Los estados contemporáneos en la materia referente al tratamiento penal del tráfico y consumo de estupefacientes - ha ido evolucionando en el último siglo, tratando en primer lugar, de integrar los tipos delictivos que no existían en la materia y distinguiendo posteriormente el vi-

(57).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 20.

cioso o adicto, del traficante, que con fines de lucro empuja al ser humano al consumo de las drogas. Esa en general ha sido la evolución seguida por la mayoría de los -- Códigos Penales americanos. En un primer estadio, los códigos no describieron delitos para reprimir un tráfico -- que no existía; más bien se proveían figuras relativas a la ingestión de alcohol o aparecía mezclada la figura del tráfico de drogas con la adulteración de bebidas y alimentos de consumo humano. (58)

Si analizamos el derecho positivo se advierte la tendencia a ir erigiendo en figuras delictivas autónomas una serie de distintas conductas que integran el complejo "inter crimine" del tráfico de estupefacientes, como su cultivo y producción, fabricación, preparación, venta distribución, posesión, importación, exportación, suministro, etc., no conforme a las disposiciones reglamentarias, legales o convencionales que regulan las mismas; sucediendo ello principalmente en aquellos países que han adoptado su legislación a las convenciones internacionales existentes en la materia. (59)

(58).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 26.

(59).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 27.

A continuación exponemos un cuadro del Lic. Juan Barona - Lobato, sobre los diversos instrumentos internacionales y se transcriben además las leyes sanitarias que regulan el uso de los estupefacientes.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

	1 1912	3 1925	2 1925	5 1931	4 1931	7 1936	6 1936	8 1946	9 1948	10 1953	11 1961
	Conv. Inter. del opio	Conv. Inter. del opio de feb. 19 modificada	Conv. Inter. del opio de feb. 19	Conv. Limitar la fab. y Reg. la Dist. Estup	Conv. Limitar la fab. y Reg. la Dist. Estup	Conv. Supresión Tráf. ilícito. Modificada.	Conv. Supresión tráf. ilícito.	Protocolo de 11 de Diciembre	Protocolo de 19 de Noviembre	Protocolo de 23 de Junio	Conv. Unica sobre Estup. 30 marzo.
Argentina	x	x	x	x	x	x		x	s	x	
Bolivia	x	x	x ^r					x	s		
Brasil	x	x	x	x	x	x		x	x	x	
Canadá	x ^v	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Colombia	x	x	x	x	x	x	x	x	s		
Costa Rica	x		x		x				s	s	
Cuba	x		x		x			s	x		
Chile	x	x	x	x	x			x	s	x	
Ecuador	x	x	x	x	x			x	s	x	
El Salvador	x		x		x ^r			x	x	x	
EE.UU.	x			x	x rd			x	x ^t	x ^t	
Guatemala	x				x			s	s	x	
Haití	x	x	x	x	x	x	x	x	s		
Honduras	x	x	x	x	x			x	s		
México	x			x	x ^r	x ^d		x ^x			s
Nicaragua	x			x	x			x	x	x	
Panamá	x			x	x			x	s	x	
Paraguay	x			x	x			s	s		
Perú	x				x			s	s		
Uruguay	x		x		x			s	s		
Venezuela	x		x		x			s	s	s	

- x-- Estados que han firmado sin formular reservas o que han depositado un instrumento de ratificación, de adhesión o de aceptación.
s-- Estados que han firmado, pero sujetos a ratificación o aceptación.
d-- Declaración.
r-- Reserva
t-- Aplicación Territorial.

6.2. LEGISLACIONES EN OTROS PAISES

ITALIA

El Código Penal italiano establece en su artículo 446, -- "El que de modo clandestino o fraudulento, hace comercio de sustancias estupefacientes o las detiene con el objeto de hacer comercio clandestino o fraudulento, o bien -- los suministra o procura a otros clandestina o fraudulentamente, es castigado con reclusión de uno a tres años y con multa no inferior a ocho mil liras. La pena es aumentada si alguna de las sustancias mencionadas es vendida o entregada a persona menor de dieciocho años, o bien en condiciones de enfermedad o deficiencia psíquica, o a --- quien esté dedicado al uso de sustancias estupefacientes"

COLOMBIA

El Código de Colombia regula este delito en los artículos 270 a 275, estableciendo para el que de modo clandestino o fraudulento elabore, distribuya, venda o suministre, -- aun cuando sea gratuitamente, sustancias narcóticas, o - las mantenga en su poder con los mismos fines, las siguientes sanciones:

1º Pena Corporal: Prisión de 6 meses a 5 años.

2º Sanción Pecuniaria: Multa de 50 a mil pesos.

Tambien establece sanción agravada, para el caso de que - las substancias narcóticas se suministren o vendan a personas menores de edad o a las personas que habitualmente usaren de ellas, consistente en el aumento de la penalidad hasta una tercera parte.

BRASIL

El Código Penal Brasileño en el artículo 281 regula lo relativo al comercio clandestino o facilitación de uso de - estupefacientes, sancionándolo desde dos puntos de vista:

I.- Para el caso en el cual, el que importe, exporte , venda, provea aun a título gratuito, tenga en depósito, guarde o de cualquier manera, entregue al consumo --- substancias estupefacientes lo haga sin autorización o en desacuerdo con la disposición legal o reglamentaria, determina:

1º Pena Corporal: Reclusión de uno a cinco años

2º Sanción Pecuniaria: Multa de dos a diez contos - de reis.

II.- Si el autor es farmacéutico, médico o dentista las sanciones son:

1º Pena Corporal: Reclusión de dos a ocho años.

2º Sanción Pecuniaria: Multa de 3 a 12 contos de reis.

Además sanciona con pena corporal menos severa los siguientes hechos: el del médico o dentista que prescribe sustancias estupefacientes de los casos indicados por la terapéutica, o en dosis evidentemente mayor de la necesaria, o -- con infracción del precepto legal o reglamentario; el del que instiga o induce a alguien a usar estupefacientes; utiliza local, del cual tiene propiedad, posesión, administración, vigilancia o consiente que lo utilice otro, aun cuando a título gratuito, para uso o guarda ilegal de estupefacientes: contribuye de cualquier forma para estimular o difundir el uso de sustancias estupefacientes, para estos casos impone:

1º Pena Corporal: Prisión de 6 meses a 2 años

2º Sanción Pecuniaria: Multa de 500 mil reis a 5 contos de reis.

Finalmente, dicho Código sanciona con penalidad agravante el hecho de que las sustancias estupefacientes se vendan, apliquen, faciliten o se prescriban a un menor de dieciocho años, consistente en el aumento de la pena en un tercio.

VENEZUELA

El artículo 367 de la ley sustantiva penal prevé y reprime

con prisión de 4 a 8 años: "1) al que ilícitamente comercie, elabore, detente, y, en general, cometa algún acto ilícito de adquisición, suministro o tráfico de estupefacientes, tales como opio y sus derivados y variedades botánicas similares, morfina, diasetil morfina, coca en hojas, cocaína, legomina, la planta llamada "marihuana", -- sus derivados y sales y cualquier otra substancia o enervante; 2) al que ilícitamente siembre, cultive, o realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan el carácter de estupefacientes o droga a que se refiere el ordinal anterior. El que sin incurrir en los delitos previstos en este artículo, -- destine, o deje que sea destinado un local para reunión, -- para personas que concurran a usar substancias narcóticas o enervantes, será penado con prisión de dos a cinco años. Los que asistan al local para el uso de estupefacientes, -- serán penados con prisión de 6 meses a 2 años y no gozarán del beneficio de libertad bajo fianza. Las penas señaladas en este artículo serán aumentadas en una tercera -- parte si la substancia de los estupefacientes se suministran, aplican o facilitan a un menor de dieciocho años o-

(60)
a quienes lo utilicen para su tráfico".

FRANCIA

En 1951, las diferentes disposiciones legislativas aplicables a la Farmacia están reunidas en el Código de la Farmacia que constituirá dos años después, el libro V del Código de la Sanidad Pública, los artículos 627, 628, 628 - bis y 628 triplicado codifican eficazmente la prevención, la venta o la cesión gratuita y el uso de los estupefacientes.

Artículo 627: Se castigará con prisión de 3 meses a 5 años y con multa de 3.600 a 36.000 francos, o una de estas penas, solamente a aquellos que hayan infringido las disposiciones de los reglamentos referentes a las sustancias clasificadas como estupefacientes. Las mismas penas serán aplicadas a quienes hayan hecho uso en sociedad de dichas sustancias o hayan facilitado a otro el uso a título oneroso o gratuito, sea procurando con ese fin un local, sea por cualquier otro medio. Los locales en que se haga uso en sociedad de estupefacientes serán considerados como los lugares entregados notoriamente a los juegos de azar o al desenfreno.

(60).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 28.

Artículo 628: Se castigará con las penas previstas en el artículo 627: ... a los que, medianterecetas falsas o de favor, se hayan hecho entregar o intentado se les en tregue alguna substancia venenosa de las mencionadas en el susodicho artículo;

... los que, a sabiendas, hayan entregado, mediante presentación de tales recetas, las dichas substancias así como también las personas portadoras, sin motivo lícito, de una de esas substancias.

Artículo 628 bis: Las penas previstas en el artículo 627, serán aumentadas al doble cuando el delito haya consistido en la fabricación ilícita de las substancias venenosas mencionadas en dicho artículo o el cultivo ilícito de plantas en cuya constitución entren elementos activos de esas substancias.

Igualmente, cuando el uso de dichas substancias haya sido facilitado a un menor de edad en las condiciones previstas por el artículo 628.

Artículo 628 Trip.: Las personas de las que se pruebe que hacen uso de estupefacientes e inculpadas de uno de los delitos previstos en los artículos 627 y 628 podrán ser obligadas, por mandato del juez de instrucción,-

(61)
a someterse a una cura de desintoxicación.

ARGENTINA

En lo represivo, la ley 17.567 ha introducido en el Código Penal Argentino los artículos 204 bis, 204 ter. y 204 quater que regulan todo lo referente a la tenencia, tráfico y suministro de estupefacientes o materias primas -
(62)
destinadas a su preparación.

Artículo 204 bis: "Será reprimido con prisión de - uno a cuatro años el que, estando autorizado para el expendio de sustancias estupefacientes, los tuviere en -- cantidades distintas de las autorizadas o las suministra se sin receta médica o en dosis que excedan la necesidad terapéutica". Por su parte el artículo 204 ter. reza:

Artículo 204 ter.: "Será reprimido con prisión de - uno a seis años:

1) el que, con destino ilegítimo, introdujere en - el país sustancias estupefacientes o materias primas -- destinadas a su preparación;

(61).- Mc. Grath, John H. "La adicción a las drogas en - la Juventud Actual". Vol. 70. Edit. Paidós. Buenos Aires pág. 345 y 346.

(62).- López Bolado, Jorge Daniel. Ob. cit., pág. 69.

2) el que, sin estar autorizado, produjere, elaborare, o fabricare estupefacientes o las materias primas destinadas a su preparación, o lo hiciere en áreas, lugares, cantidades o calidades distintas de las autorizadas;

3) el que, sin estar autorizado, tuviere en su poder en cantidades que excedan las que corresponden a un uso personal, substancias estupefacientes o materias primas destinadas a su preparación;

4) el que, sin estar autorizado, vendiere, entregare, suministrare o aplicare estupefacientes;

5) el que facilitare un local, aunque sea a título gratuito, para que concurran a él personas con el objeto de consumir substancias estupefacientes".

Artículo 204 quater, establece las agravantes: "la pena será de 3 a 8 años de prisión:

1) cuando la substancia estupefaciente sea proporcionada indebidamente a un menor de diez y ocho años.

2) cuando se la hiciere consumir a otro subreptiamente o con violencia o intimidación".
(63)

(63).- López Bolado, Jorge Daniel. OB. cit., pág. 71 y 72.

Como se ha visto, la ley establece dos "circunstancias -- agravantes" en el art. 204 quater. Ello implica que la -- venta, entrega, suministro o aplicación de estupefacien-- tes es considerada más grave si la víctima es un menor de diez y ocho años o si se hace consumir en forma subrepti-- cia o con violencia o intimidación.

Con referencia a los menores, se justifica tal medida --- agravatoria por la función tuitiva que le corresponde al legislador para con estos individuos que carecen de la ex-- periencia y madurez suficiente para apartarse del peligro. Se atiende de esta manera el mayor daño físico y envileci-- miento moral que pueden ocasionarle por su grado de inma--
(64)
durez.

En lo referente a los menores, se verifica que la expre-- sión "proporcionar", que menciona el artículo, significa-- "poner a disposición", y que, por ello, el delito se con-- suma entregando, suministrando, proveyendo facilitando, - invitando o convidando con la droga al incapaz; sin exi-- gir en este caso tampoco, contraprestación o propósito de lucro alguno. Basta con poner al alcance del menor estas--
(65)
sustancias tóxicas para tipificar la figura delictiva.

(64).- López Bolado, Jorge Daniel. Ob. cit., pág. 77 y 78.

(65).- López Bolado, Jorge Daniel. Ob. cit., pág. 78.

La Actualización del Anteproyecto Policial de Modificación del Código Penal, propone que las agravantes abarquen otros aspectos, a saber: Cuando se la hiciere consumir a quien se hallare privado de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir. (66)

COSTA RICA

La legislación Penal de Costa Rica, menciona en el artículo 265 el suministro indebido de estupefacientes y en el artículo 266 las formas agravadas.

Artículo 265.- Será reprimido con prisión de uno a 5 años, el que estando autorizado para el expendio de -- sustancias estupefacientes o enervantes las suministraré sin receta médica o en dosis que excedan de la necesidad terapéutica.

Artículo 266.- La pena será de uno a 5 años de prisión, cuando estas sustancias estupefacientes o enervantes sean proporcionadas indebidamente a un menor de dieciocho años. (67)

(66).- López Bolado, Jorge Daniel. Ob. cit., pág. 79.

(67).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 84.

C A P I T U L O V I I

DOGMATICA JURIDICO PENAL

7.1. DOGMATICA

EN QUE CONSISTE

ELEMENTOS DEL DELITO

7.2. BREVE ANALISIS DE LOS ELEMENTOS

DEL DELITO

7.3. ELEMENTOS DEL DELITO EN ANALISIS

DOGMATICO

7.4. TEXTO DEL ARTICULO 467 L.G.S. Y EL

ANALISIS DOGMATICO

7.1. LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL

Entre las muchas ventajas que se obtienen del análisis del delito están la de conocer y precisar cada uno de sus propios elementos, así como la de lograr la mejor sistematización de sus aspectos negativos.

Porte Petit, por fortuna, comienza por fijar y precisar el contenido y la función de la dogmática jurídico penal al considerar que ella "consiste en el descubrimiento, construcción y sistematización de los principios rectores del ordenamiento penal positivo" y señala su función es estos términos:

"Para que el dogmático pueda realizar su función, primeramente debe interpretar la ley penal, para buscar su voluntad; una vez hallada ésta, necesita construir las instituciones jurídicas y, por último, sistematizar y coordinar todas ellas... procede por inducción para formar la premisa universal, y el juez, al aplicar la ley después de establecida dicha premisa, actúa por deducción".

Jiménez de Azúa citado por Porte Petit, piensa que la dogmática penal "consiste en la reconstrucción del derecho vigente, en base científica".

Para Filippo Grispigni "es la disciplina que estudia el --

contenido de aquellas disposiciones que, en el orden juríf
dico positivo, constituyen el derecho penal". (68)

El dogmático debe servirse, en su labor, de otras ciencias y disciplinas auxiliares para conocer integralmente el fen
nómeno de referencia. (69)

Para que el dogmático pueda realizar su función, primera-
mente debe interpretar la ley penal, para buscar su volunt
tad; una vez hallada ésta, necesita construir las instituy
ciones jurídicas y, por último, sistematizar y coordinar-
todas ellas.

La aplicación de la ley ya no es actividad de la dogmáti-
ca, sino de índole puramente práctica. El jurista, al dog
matizar, procede por inducción para formular la premisa -
universal, y el juez, al aplicar la ley después de esta--
blecida dicha premisa actúa por deducción. (70)

El concepto del Delito corresponde a una concepción tetrá
tomica de acuerdo con el contenido del artículo 7 del Có-
digo Penal: "Delito es el acto u omisión que sancionan --

(68).- Porte Petit, Celestino. "Importancia de la Dogmáti
ca Jurídico Penal". Edit. Gráfica Panamericana S. de R.L.
México 1954. pág. 13 y 14.

(69).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 22.

(70).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 22 y 23.

las leyes penales" ; o sea, que el delito es una conducta
(71)
típica, antijurídica y punible.

En consecuencia, la mecánica utilizada por el dogmático -
para descubrir el concepto del delito de acuerdo con nues-
tro ordenamiento legal se debe ser a base de un procedimien-
(72)
to sistematizado.

DOGMÁTICA

Grispigni sostiene en su obra Derecho Penal, que "la nor-
ma debe ser captada tal como es, como un dogma ... y pre-
cisamente por esto la disciplina se llama dogmática jurí-
dica".

Soler subraya que el estudio del Derecho Penal se llama -
(73)
dogmático, porque presupone la existencia de una ley.

La ley tiene, pues, el carácter de dogma, y como éste no-
es sino una proposición firme y cierta, principio básico-
de una ciencia, resulta que aquella será la premisa de to-
(74)
da sistematización jurídica penal.

(71).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 29 y 30.

(72).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 31.

(73).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 21.

(74).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 21.

ELEMENTOS DEL DELITO

Adentrando ya en los problemas con que ha de enfrentarse la dogmática jurídica en el vasto campo del derecho penal, Porte Petit elige el referido al delito y más concretamente, a la estructura conceptual del delito declarándose, - de antemano, partidario de la concepción analítica que le asigna siete elementos concurrentes, a saber:

- 1) Conducta Humana
 - 2) Tipicidad
 - 3) Antijuridicidad
 - 4) Imputabilidad
 - 5) Culpabilidad
 - 6) Condiciones Objetivas de Punibilidad
 - 7) Punibilidad
- (75)

7.2. BREVE ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

CONDUCTA.- Conducta culpable, querer la conducta y el resultado. Aspecto negativo - causa de inculpabilidad, abarcando la ausencia del movimiento corporal voluntario.

TIPICIDAD.- Es la adecuación de la conducta al tipo, es otro de los elementos del delito, que se resuelve en la fórmula "nullum crimen sine tipo" no hay delito sin tipicidad.

ANTI JURIDICIDAD.- Para la existencia de la antijuridicidad se requiere una doble condición: positiva una, violación de una norma penal, y negativa otra, que no esté amparada por una causa de exclusión del injusto. Constituye otro elemento del delito, que se traduce en la fórmula -- "nullum crimen sine iniuria".

IMPUTABILIDAD.- Es un presupuesto de la culpabilidad, es el nexo psíquico que une al resultado con el autor, es evidente que el actor para actuar como causa psíquica de la conducta, ha de gozar de la facultad de querer y conocer, pues sólo queriendo y conociendo será susceptible de captar los elementos ético e intelectual del dolo. La imputabilidad, en cuanto viene a ser la capacidad de querer y entender, constituye un presupuesto de la culpabilidad.

CULPABILIDAD.- Es el nexó psíquico entre el sujeto y el resultado. Tiene dos elementos que son el volitivo o emocional y el intelectual el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta. Se resuelve en la fórmula "nullum crimen sine culpa".

CONDICIONALIDAD OBJETIVA DE LA PUNIBILIDAD.- La función de las condiciones objetivas de punibilidad, es la de condicionar la existencia de un delito ya estructuralmente perfecto, pero no vital.

PUNIBILIDAD.- La penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo. Fórmula "nulla poena sine lege".
(76)

(76).- Porte Petit, Celestino. Ob. cit., pág. 36 a 61.

7.3. ELEMENTOS DEL DELITO (De acuerdo con el Penalista - Fernando Castellanos Tena).

I.- IMPUTABILIDAD.- Capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

II.- INIMPUTABILIDAD.- Aspecto negativo de la imputabilidad, las causas son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

1. Estado de Inconciencia

a) trastorno mental.- Consiste en la perturbación - ción de las facultades psíquicas.

b) desarrollo intelectual retardado.

2. Miedo grave Fracc. IV del artículo 15 Código Penal.

3. Tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad. (sordomudos o ciegos)

4. Los menores ante el Derecho Penal.- Son inimputables se rigen por la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.

III. CLASIFICACION DEL DELITO

1. POR SU GRAVEDAD

a) Faltas.- son las infracciones a los reglamentos -

de policia y buen gobierno.

- b) Delitos.- son las conductas contrarias a los -
derechos nacidos del contrato social.

2. POR LA CONDUCTA DEL AGENTE

- a) Acción.- Se cometen mediante un comportamiento
positivo, se viola una ley prohibitiva.

- b) Omisión.- el objeto prohibido es una absten---
ción del agente, consistente en la no ejecu---
ción de algo ordenado por la ley, violan una -
ley dispositiva.

Omisión Simple.- falta de una actividad jurídi
camente ordenada, con independencia del resul-
tado material que produzcan.

Comisión por Omisión.- son aquellos en los que
el agente decide no actuar y por esa inacción-
se produce el resultado material.

3. POR EL RESULTADO

- a) Formales.- son aquellos en los que se agota el
tipo penal en un movimiento corporal o en la -
omisión del agente, no siendo necesario para -
su integración la producción de un resultado -
externo. Son delitos de mera conducta.

b) Materiales.- son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material.

4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN

a) Lesión.- consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.

b) Peligro.- no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, que es - la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño.

5. POR SU DURACION

a) Instantáneo.- cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

b) Instantáneo con efectos permanentes.- cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

c) Continuado.- cuando con unidad de propósitos delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD

- a) Doloso.- cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y - antijurídico.
- b) Culposo.- surge por el obrar sin las precauciones y precauciones exigidas por el Estado -- para asegurar la vida en común.
- c) Preterintencional.- cuando el resultado sobrepasa a la intención.

7. POR SU ESTRUCTURA

- a) Simple.- aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad

8. POR EL NUMERO DE ACTOS

- a) Unisubsistentes.- se forman por un sólo acto
- b) Plurisubsistentes.- constan de varios actos

9. POR EL NUMERO DE SUJETOS

- a) Unisubjetivo.- Un sólo sujeto
- b) Plurisubjetivo.- varios sujetos

10. POR LA FORMA DE PERSECUCION

- a) Oficio.- todos aquellos en los que la autoridad, previa denuncia está obligada a actuar,

por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.

- b) Querrela.- sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes.

11. POR SU MATERIA

- a) Comunes.- son aquellos que se formulan en -- leyes dictadas por las legislaturas locales.
- b) Federales.- se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.
- c) Oficiales.- son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus -- funciones (mejor dicho en abuso de ellas).
- d) Militares.- afectan la disciplina del Ejér-- cito.
- e) Políticos.- son todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.

IV.- CONDUCTA

- a) Acción.- es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo huma-

no capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

- b) Omisión.- radica en un abstenerse de obrar, - simplemente en una abstención; en dejar de - hacer lo que se debe ejecutar.

Sujetos.- sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

Sujeto Pasivo.- es el titular del derecho -- violado y jurídicamente protegido por la norma.

Ofendido.- es la persona que resiste el daño causado por la infracción penal.

Objeto del delito.- Material. lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. Jurídico. es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

V.- AUSENCIA DE CONDUCTA

- a) Vis Maior.- Fuerza mayor
- b) Vis Absoluta.- Fuerza física exterior irresistible.
- c) Movimientos Reflejos.- son movimientos corporales involuntarios.
- d) Sueño
- e) Sonambulismo
- f) Hipnotismo

VI.- TIPICIDAD

1. POR SU COMPOSICION

- a) Normales.- si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas, se estará en presencia de un tipo normal.
- b) Anormal.- si se hace necesario establecer una valoración, ya sea cultural o jurídica.

2. POR SU ORDENACION METODOLOGICA

- a) Fundamentales.- el tipo es básico o fundamental cuando tiene plena independencia.
- b) Especiales.- son los formados por el tipo fundamental y otros requisitos.
- c) Complementados.- se integran con el fundamen-

tal y una circunstancia o peculiaridad distinta.

3. POR SU AUTONOMIA

- a) Autónomo.- son los que tienen vida propia
- b) Subordinado.- depende de otro tipo

4. POR SU FORMULACION

- a) Casuística.- son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad unica sino varias formas de ejecutar el ilícito
- b) Amplio.- se describe una hipótesis única, en donde caben todos los medios de ejecución.

5. POR EL DAÑO QUE CAUSAN

- a) Daño o Lesión.- protegen contra la disminu---
ción o destrucción del bien
- b) Peligro.- Tutelan los bienes contra la posibi
lidad de ser dañados.

VII.- AUSENCIA DE TIPICIDAD

- a) Falta de calidad en los sujetos
- b) Falta del objeto material jurídico
- c) Falta de referencias temporales o espaciales

VIII.- ANTIJURIDICIDAD

- a) Formal.- Transgresión a una norma establecida
por el Estado (oposición a la ley)

- b) Material.- Contradicción a los intereses colectivos.

IX.- CAUSAS DE JUSTIFICACION

- a) Legítima Defensa.- Repulsa de una agresión - antijurídica y actual por el atacado o por - terceras personas contra el agresor, sin --- traspasar la medida necesaria para la protección.
- b) Estado de necesidad.- es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona.
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho
- e) Obediencia jerárquica

X.- CULPABILIDAD

- a) Dolo.- intención de realizar algún hecho
- b) Culpa.- conducta realizada sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por

negligencia o imprudencia, las cautelas o -- precauciones legalmente exigidas.

- c) Preterintencionalidad.- es una suma de dolo y culpa, se causa un resultado típico mayor al querido o aceptado.

XI.- INCULPABILIDAD

- a) Error esencial de hecho invencible
- b) No exigibilidad de otra conducta.- se da a entender que la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable ese comportamiento.
- c) Obediencia Jerárquica
- d) Temor Fundado

XII.- PUNIBILIDAD.- Merecimiento de una pena en función de cierta conducta realizada.

XIII.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

- a) Conservación del núcleo familiar
- b) Excusa en razón de la mínima temibilidad
- c) Excusa en razón de la maternidad consciente.

XIV.- CONCURSO DE DELITOS

- a) Ideal
- b) Material

XV.- TENTATIVA

- a) Acabada.- se emplean todos los medios adecuados para cometer el delito y se ejecutan los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad.
- b) Inacabada.- se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, -- pero por causas extrañas, se omite uno o varios y por eso el evento no surge, hay una incompleta ejecución.

XVI.- PARTICIPACION.- Es la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito sin que el tipo requiera esa pluralidad.

(77)

(77).- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal" Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México 1984. pág. 135 y siguientes.

7.4. TEXTO DEL ARTICULO 467 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

" AL QUE INDUZCA O PROPICIE QUE MENORES DE
EDAD O INCAPACES CONSUMAN, MEDIANTE CUAL
QUIER FORMA, SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN -
EFECTOS PSICOTROPICOS, SE LE APLICARA DE
7 A 15 AÑOS DE PRISION "

El siguiente cuadro expone el Estudio Dogmático Jurídico del delito previsto por la Ley General de Salud, en el - TITULO DECIMO OCTAVO, que se refiere a las Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, y que se encuentra en el - Capítulo VI, que trata de los Delitos.

C A P I T U L O V I I I

MEDIDAS, PREVENCIÓN Y RECOMENDACIONES

8.1. MEDIDAS Y PREVENCIÓN

8.2. RECOMENDACIONES

8.1. MEDIDAS Y PREVENCIÓN

México tiene una Ley Penal bastante buena respecto al tráfico de estupefacientes, atacando con penas severas a las personas que se dedican a esta clase de "trabajo" ahora -- bien, si el vendedor tiene una pena severa ¿porqué el consumidor no la tiene? deberfase legislar como una medida -- preventiva, poner penas fuertes tambien al consumidor, -- atacándose a las dos partes o agentes de dicha actividad, es decir, al mismo tiempo atacar al vendedor y al consumidor.

La represión de los narcotraficantes es una medida importante, pero en el lado de los usuarios no se puede recurrir al castigo o a la amenaza pués las motivaciones para consumir drogas son profundas. En todo caso, no se trata de eliminar al consumo de drogas por sí mismo, sino que --
(78)
las causas que lo provocan.

Como una prevención al problema de la farmacodependencia -- entre niños y adolescentes que son inducidos por sujetos -- faltos de moral, es necesario que el maestro, el médico, --

(78).- Programa Nacional de Combate a los Problemas de -- Drogas. "Como identificar las drogas y los usuarios" CEMEF Edit. Srfa. de Educación Pública. pág. 48 y 49.

la dependencia oficial de Salubridad y sobre todo el interés de los padres han de figurar como agentes preventivos sólo así será posible realizar una campaña escolar familiar, de tipo preventivo en la cual un aspecto muy digno de tomarse en cuenta es el efecto que produce en los niños el tono irónico con que se tratan las consecuencias del uso de los estupefacientes. Sería de desear que los capitales de iniciativa privada se dispusieran a cooperar generosamente en ellas.

La prevención de la farmacodependencia podría formar parte de un programa más amplio de ayuda a los niños que tropiezan con dificultades al principio de su vida escolar. Habrá entonces que estudiar las posibilidades que ofrece la escuela como medio de ejercer una influencia correctora. Siendo la farmacodependencia una enfermedad psicosocial, nos concierne absolutamente a todos: al médico, al abogado al celador, al padre de familia o al hermano que no estamos exentos de tener que afrontar el problema en nuestro propio hogar, por lo que afirmamos categóricamente que: todo ciudadano debe convertirse en un elemento activo en la lucha por prevenir el uso y abuso de sustancias tóxicas; por que cada ciudadano es responsable en la

medida de sus posibilidades, de su salud y de la de sus semejantes. El Estado cumplirá en la medida en que traze normativamente los lineamientos de acción, pero es el portador quien debe llevarlos a cabo en forma responsable, con una gran conciencia cívica de que está luchando por salvaguardar la integración física y mental de lo más preciado de la sociedad: sus jóvenes y sus niños.

Si queremos prevenir el consumo de las drogas, tendremos que modificar las causas individuales y sociales de ese consumo. (79)

El problema de la droga y su prevención, nunca debe limitarse a la pura información, pues múltiples investigaciones demuestran que la información sobre las drogas tiene un efecto contraproducente, al estimular la curiosidad -- del receptor a inducirlo a experimentar con las drogas. (80)

En la Circular del Ministro de Educación Nacional de Francia del 3 de noviembre de 1971, se señalaba: "... la lucha contra la toxicomanía en los establecimientos superior y escolar" y de que los Directores de los mismos se-

(79).- Programa Nal. de Combate a los Probls. de Drogas.- Ob. cit., pág. 48.

(80).- Programa Nal. de Combate a los Probls. de Drogas.- Ob. cit., pág. 48.

pan simultáneamente "vigilar" y "discernir". Se propone - la acción preventiva, la ayuda a los intoxicados y la defensa de la escuela contra el tráfico de estupefacientes- la actitud general del gobierno francés consiste esencialmente en informar a los informadores: médicos escolares, - padres y profesores. No se prevé poner en práctica ningún programa didáctico específico; no se consideran convenientes ni los cursos sobre las drogas ni la distribución de folletos explicativos, porque la publicidad excesiva podría contribuir a extender las toxicomanías. (81)

En los Estados Unidos la "Drug Abuse Education Act" de -- 1970 se propone estimular la creación de cursos nuevos y mejores sobre los problemas que plantea el uso indebido - de los estupefacientes; demostrar la utilidad de estos -- cursos en programas modelos de educación y una informa--- ción que pueda utilizarse en programas educativos en todo el país: proporcionar programas de formación de maestros, de consejeros y de funcionarios responsables de la aplicación de la Ley y de funcionarios de otros servicios públi

(81).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág 17.

cos, así como de dirigentes de colectividades; y ofrecer a la colectividad programas de educación destinados a los padres de familia y al público sobre los problemas originados por el uso indebido de los estupefacientes".

En Costa Rica el Ministro de Salud Pública está preparando un programa educativo que estará establecido por el Ministro de Educación Pública, y sobre la necesidad de incluir o no un programa especial que se pondría en práctica en las escuelas y colegios y de preparar a los profesores y padres de familia para que comprendan y acepten la conveniencia de la educación en esta materia.

En Jamaica y Brasil, las intervenciones todavía esporádicas que se han efectuado en el marco escolar y periescolar no han sido directamente obra del gobierno.

Resumiendo, la encuesta de la UNESCO muestra que los países favorables a la educación de las drogas manifiestan dos tendencias principales: por un lado se procura prevenir a los jóvenes contra los peligros de la droga; por otro se intenta eliminar la atmósfera drámatica que envuelve el problema.

(82).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 18.

8.2. RECOMENDACIONES

Debemos hacer notar que, si bien es cierto algunos hombres, como vía de escape a una existencia que les es adversa, tiende a darse al uso de estupefacientes, en busca de los engañosos paraísos artificiales que les aparta de la realidad, no es a éstos, sino a los grandes traficantes, a los que se debe dirigir con todo rigor la acción represiva del Estado, puesto que son, por lo general, personas sin escrúpulos, con un afán desmedido de lucro y con una intención de envenenar a la juventud y niñez.

Es preciso censurar las películas perniciosas para los jóvenes y, más aún, las series nocivas, puesto que, cuando una película ha constituido un éxito comercial, se está seguro de que darán nacimiento a una serie del mismo tipo. Las leyes de la higiene mental más elemental deberían por sí solas, conducirnos a condenar para los jóvenes las películas que se desarrollan en un clima mórbido y patológico.

De este mal de la juventud drogadicta se pueden sacar cosas provechosas, hacer un uso medido de la noticia puramente informativa a cerca de los continuos casos de dro-

gadicción , y se estaría en la base de un proyecto de programación o publicación de tipo preventivo.

Una información objetiva sobre los efectos y circunstancias del consumo de drogas causantes de dependencia es indispensable para satisfacer la considerable demanda de datos de este tipo y para evitar la difusión de datos inexactos e incluso falsos por personas mal informadas. La información es necesaria en primer lugar para el personal profesional, especialmente para maestros, asistentes sociales, autoridades judiciales y de policía, personal sanitario. Por otra parte una buena información al público en general facilitará la adopción de medidas legislativas necesarias y el establecimiento de los programas preventivos y terapéuticos correspondientes.

Evidentemente una buena información ayudará a todos y especialmente a los miembros de las profesiones que desempeñan funciones importantes en la prevención de estos problemas, así como a su tratamiento y en la lucha contra la droga, por ejemplo abogados, profesores, autoridades policiales, jueces, psicólogos, ministros de religiones, asistentes sociales y, sobre todo, médicos, a no adoptar actitudes negativas u hostiles atacándolos rudamente, evitando

el contacto directo con sujetos que usan drogas, o no ayudándolos, incluso cuando evidentemente buscan su asistencia. En otra forma se puede meterlos en una subcultura -- como indignos y los lleva a la muerte o provoca en ellos formas de acción violenta, buscando en la cultura de la droga, la liberación de su yo y de los otros, o provocan la diserción social y el amor y la paz por la senda suicida de la droga.

Respecto de la escuela se debe aprovechar la flexibilidad de los actuales programas educativos a nivel de primaria y secundaria, utilizando las áreas clásicas para el desarrollo de la tarea educativa no sólo instructiva, teniendo como tema principal o unidad de trabajo las drogas en su aspecto negativo respecto a la salud física y mental, -- sería un esfuerzo loable, en la misión educadora de la escuela.

Por lo esencialmente necesario en un cuadro de prevención es la actitud de los padres de familia, quienes a través de la segunda y tercera infancia principalmente han de -- preocuparse por ir llevando a la mente de los niños la -- imagen nociva del mal uso de las drogas, poniendo de relieve constante lo positivo en el ser objetivo y realista.

Es necesario crear a nivel local, los instrumentos operativos adecuados para la prevención de la farmacodependencia, como son los servicios, personal calificado, afectación de recursos, educación a todo nivel (escuela primaria, liceal, universitaria) para la concientización comunitaria a través de los medios de comunicación y cultura, pautas y reglamentaciones administrativas y fiscales necesarias.

Para estimar las causas, factores y las actitudes al uso indebido de drogas, debería realizarse un programa de encuestas sociológicas que dieran cuadros estadísticos.

Ello permitirá estimar a nivel nacional y regional la etiología, las actitudes al uso de drogas teniendo en cuenta varias variables, como la edad, el uso o no de drogas, el grupo social al que pertenecen (escuela, iglesia, barriada, etc.), su clase social, la utilización de drogas por los padres, etc., una parte del estudio deberá estar dedicado a un resumen analítico de encuestas que se han llevado en escuelas o universidades.

Proponer a los educadores desde los jardines hasta la escuela media, los siguientes objetivos: hacer que los niños adquieran la costumbre de pedir consejo a los padres u --

otros adultos responsables, antes de comer o beber algo. - El problema quizá, se solucione incriminando nuevamente al toxicómano; pues sin duda, a ellos debe unirse otras medidas de gobierno tendientes a la aniquilación de los traficantes y a la curación de viciosos.

La corta edad de los atraídos por las drogas, junto con la gravedad de sus efectos, requiere claramente de alguna clase de control legislativo.

Por otra parte, la creación de alternativas se basa en el principio de que si se encuentra algo que satisfaga la misma necesidad mejor que la droga, los individuos dejarán de recurrir a los fármacos para satisfacer tal necesidad. Estas alternativas deben promoverse a tres niveles: individual, familiar y social.

De igual manera para una mejor prevención, es necesario -- orientar a la población, especialmente a los padres de familia y a los maestros sobre la importancia que reviste el buen funcionamiento del núcleo familiar para prevenir la - farmacodependencia y coadyuvar así, de manera eficaz, el - sano desarrollo de los niños y los jóvenes, quienes se encuentran en alto riesgo de ser afectados por el problema.

C A P I T U L O I X

RESUMEN

9.1. RESUMEN

9.1. RESUMEN



A principios de este siglo, se drogaban algunos artistas- y escritores bohemios so pretexto de inspiración, algunos hampones graduados en la alta escuela de todos los vicios y algunos soldados rasos para matar el aburrimiento de su vida de cuartel. Y lo hacían en buhardillas misteriosas, - cárceles cerradas, escondites para iniciados que conocían la clave y la contraseña.

De pronto, la droga irrumpio atropellando sin distincio-- nes los tabús y los recatos, las naciones opulentas y las miserables, las diversas clases sociales, los distintos - grupos de edad, la droga comenzó a ser reverenciada como- Su Majestad la Droga. Un poco señora del mundo. Avasalla- dora y totalitaria. Ha pasado, así, de ser un capítulo de psiquiatría, a un libro de psicopatología social.

Esta es la novedad en la historia de los estupefacientes. Ayer reducidos al secreto del pequeño grupo, hoy desborda- dos a plazas, hoteles, cafés, patios de escuelas, playas, campos deportivos, salones elegantes. No vicio sino afi-- ción. No antigüalla de museo, sino moda flamante. No ver- guenza de saberse vicioso, sino desvergüenza de proclamar- lo. No asunto de minorías localizadas, sino problema de -

mayorías inlocalizables. No hay que creer que basta decirle a un drogadicto el peligro que corre de volverse loco o de morir, para que con eso se determine luego a dejar - las drogas, pues como hemos visto y comprobado, a los 18 años se ignora muchas veces lo que es la muerte, y aun se juega con ella, por lo tanto es por demás mencionar que - si los jóvenes de 18 años no están concientizados del peligro que corren al consumir la droga, que será de los niños, menores de edad, que aun no tienen criterio para discernir sobre lo que es bueno y lo que es malo.

Por lo anteriormente expuesto, nos percatamos de que ahora el fenómeno de consumo de barbitúricos, anfetaminas, - u otras drogas entre los jóvenes, así como la inhalación de thiner, líquido para encendedores, etc., es comparable en nuestro país al que ocurre en cualquier otro, pero --- afectando a grupos relativamente pequeños. Pero por lo general, una sociedad intoxicada, no está en condiciones de desintoxicar a la juventud.

Por eso, cuando todos, jóvenes y adultos, nos pongamos a sanear el hogar, la escuela, el trabajo, la recreación, - los medios colectivos de comunicación, las leyes, la política, los diversos estamentos de la sociedad, en suma, --

cuando todos, jóvenes y adultos, nos decidamos a renovar nuestra conciencia extirpando de nosotros mismos el egoísmo, la injusticia, el odio, la soberbia, los instrumentos primarios zoológicos, sólo entonces el mundo podrá enfilar hacia el único progreso que alienta y fortifica a todos los otros, el progreso moral del hombre.

C A P I T U L O X

FUENTES

10.1. ESTADISTICA

10.2. JURISPRUDENCIA

10.3. PERIODISTICA

10.4. BIBLIOGRAFICA

10.1. ESTADISTICAS

Es en el joven estudiante donde se ve, o mejor dicho donde se nota más el consumo y tráfico de drogas. El número de estudiantes de escuelas secundarias en el mundo se ha doblado en el espacio de 15 años, y sacando datos de una revista médica, la situación de esta encuesta de drogas y estudiantes es alarmante.

Estima el Dr. Miguel Fonserrad Moreno, Jefe del Departamento de Higiene Mental del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, que a diferencia de lo que ocurre en México, en E.U es justificada la alarma en cuanto a que se sabe que un número creciente de sujetos de doce a catorce años adictos a la heroína, sólo en Nueva York; existiendo publicaciones en los diarios, de que en 1970 murieron 224 adolescentes por sobredosis de heroína o infecciones contraídas en su administración. Que entre la población estudiantil, los países altamente industrializados, los cálculos sobre la proporción de estudiantes que ha probado al menos una vez la marihuana, varía entre el 25% y 50%.

En México, la drogadicción juvenil aumenta cada año en un cuatro por ciento.

Se ha dicho que de cada cien adolescentes o jóvenes, cuatro son, en algún momento drogadictos.

Este porcentaje, en una población de 6 millones de personas, significaría la existencia de 26.000 menores toxicómanos, refiriéndonos a países muy receptivos, muy propi-
cios, como E.U.

Estudios han determinado que en 45 personas farmacodepen-
dientes, la droga de mayor consumo es la marihuana y que
en la mayoría de los casos, la edad de la iniciación oci
ló entre los 16 y 20 años, sin embargo el hecho de que -
el 39% de los adictos haya aceptado que probó la marihua
na antes de cumplir los 15 años de edad y el 31% haber -
usado estimulantes, representa un dato que debiera tomar
se en cuenta, toda vez que se refiere a la plena adoles-
(83)
cencia.

La curiosidad fue la principal motivación, 64%, en tanto
que la presión social, o lo obligaron, fue de 11%, la --
forma de adquisición (lo obligaron a tomarla) fue de el-
(84)
2%.

(83).- Biblioteca Nacional de Prevención y Readaptación-
Social. INCP. Ob. cit., pág. 30.

(84).- Biblioteca Nacional de Prevención y Readaptación-
Social. INCP. Ob. cit., pág. 30 y 32.

De 1352 varones y 148 mujeres en Centro de Trabajo Juvenil Sección Estadística.

Edad varones usuarios			Edad mujeres usuarias.		
edad	cant.	%	edad	cant.	%
7	1	0.07	8	1	0.68
8	3	0.21	9	1	0.68
9	1	0.07	10	2	1.36
10	6	0.42	11	4	2.72
11	6	0.42	12	3	2.04
12	11	0.77	13	7	4.76
13	25	1.75	14	15	10.20
14	53	3.75	15	23	15.32
15	134	9.38	16	19	12.93
16	187	13.09	17	22	14.64
17	295	26.01			

(85)

 (85).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 135 y 137.

Secretaría de Gobernación

Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación.

Centros de Observación e investigación de los Tribunales para Menores del Distrito Federal.

Sección de Estadística.

Causas de ingresos	año	hombres	mujeres	
Intoxicarse	1965	161	0	
"	1966	226	0	
"	1967	322	6	
"	1968	302	9	
"	1969	362	16	
"	1970	405	27	
"	1971	925	53	
"	1972	1049	47	
"	1973	385	17	(86)
Contra la salud	año	hombres	mujeres	
"	1972	11	0	
"	1973	7	0	(87)

(86).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 144 a 151.

(87).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 151 y 152.

Corrupción de menores	año	hombres	mujeres	
"	1972	9	4	
"	1973	4	4	(88)

El número de los consumidores se extiende a ritmo alarmante, reclutando adeptos en todas las clases sociales sin distinción de edad, notándose su incidencia principalmente entre los jóvenes. Así a manera de ejemplo, en los Estados Unidos se constató que la tasa de crecimiento del consumo de droga entre los jóvenes de 1960 a 1967 había sido del 80% y sigue creciendo. (89)

En algunos países se acusan los síntomas de la epidemia; en Alemania del 30 al 40% de los jóvenes de 15 a 25 años de edad prueban las drogas y de 2 a 5% llegan a ser toxicómanos. (90)

En Australia el número de personas convictas de delitos relacionados con las drogas que en 1970 fue de 644, llegó a 879 en 1971, en la mayor parte de los casos se trataba de adolescentes o jóvenes de poco más de 20 años. Las per

(88).- Ibañez, Marcela. Ob. cit., pág. 151 y 152.

(89).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 3

(90).- Sajón, Rafael. Ob. cit., pág. 19.

sonas de más de 40 años, representaba el 12 por ciento del total. (91)

En una estadística realizada en las escuelas secundarias - de Estados Unidos (56.745 estudiantes) se mostró que el -- 28% probaron en plan de experimentación una droga de uso - ilícito; el 8% comunicó haberla empleado más de 10 veces y el 4% admitió el uso frecuente.

El consumo mayor de drogas fue por parte de estudiantes de raza blanca, la fuente de obtención más frecuente fueron - los llamados peers (compañeros).

(91).- Carta de Información de Naciones Unidas. División - de Estupefacientes. N°8 Agosto 1972.

10.2. JURISPRUDENCIA

SALUD, DELITO CONTRA LA. INDUCCION AL USO DE ESTUPEFACIENTES.

Si el inculcado fuere procesado por el delito contra la salud en sus modalidades de tráfico, suministro e inducción al uso de estupefacientes, se configura esta última modalidad si aparece en autos que el propio inculcado en distintas ocasiones no sólo suministró y vendió la droga a algunas personas, sino que las enseñó a usarlas, lo que constituye obviamente la inducción al uso.

Amparo directo 2885/75 Anacleto Tamez Váldez. 11 de septiembre de 1975. 5 votos. Ponente. Manuel Rivera Silva. (92)

SALUD, DELITO CONTRA LA. INDUCCION AL USO DE ESTUPEFACIENTES.

Para la comprobación del cuerpo del delito en la modalidad de inducción al uso de estupefacientes, no se hace necesaria la comprobación de la existencia material de éstos, pues lo que la ley quiere es preservar a la sociedad

(92).- Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca Vol. 81. Segunda Parte. Septiembre 1975. Primera Sala. -- pág. 27.

de los daños que ocasiona el uso ilegal de las substancias de tal naturaleza y, por ello, persigue y sanciona, entre otras actividades, la difución del vicio a las mismas. En efecto, si "inducir" es incitar, persuadir mover el ánimo de las personas y convencerlas para que haga lo que desea el activo, no es indispensable la existencia de la droga, porque la incitación y la persuación se pueden consumir in dependientemente del suministro y de la venta.

Amparo directo 3992/76 Roberto Jiménez Calderón. 10 de marzo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente. Abel Huitrón y
(93)
A.

(93).- Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca
Vol. 87. Segunda Parte. Marzo 1976. Primera Sala. pág. 71.

10.3. PERIODISTICA'

"Adefar Declara la Guerra al Narcotráfico en Escuelas"

Al iniciarse el ciclo escolar en todo el país, la Procuraduría General de la República con la participación de maestros y padres de familia intensificará la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia por medio del programa ADEFAR el cual ha permitido detener a más de 200 individuos quienes se dedicaban a vender estupefacientes a las afueras de escuelas primarias y secundarias así como de centros de estudios superiores.

Para esta acción la dependencia que encabeza el doctor Sergio García Ramírez hace circular entre maestros y padres de familia información en torno al narcotráfico y a la farmacodependencia en virtud de que en los últimos años se ha observado un incremento en el consumo de drogas.

Los padres de familia y los maestros recibirán orientación sobre las drogas más comunes que son tratadas de vender a los estudiantes entre las que se encuentran la marihuana, medicamentos e inhalantes.

El documento que esta haciendo circular la PGR señala que el problema de la farmacodependencia afecta actualmente a jóvenes e incluso niños por lo que es necesario otorgar la

mayor información posible tanto a maestros como padres de familia para contrarrestar ese cáncer.

Se hacen indicaciones para que quien conozca al productor distribuidor o vendedor de droga lo denuncie al Ministerio Público Federal y al delegado de circuito de la PGR - para actuar en consecuencia.

Se dijo que los narcotraficantes emplean diversas argucias para vender sus mercancías a jóvenes y niños haciéndose pasar tanto como paleteros, hasta por agentes de editoriales y artículos deportivos.

El programa de atención a la delincuencia asociada a la farmacodependencia pretende deslentar el consumo de drogas y crear un ambiente adverso a su producción y comercialización ilícita mediante la participación decidida y entusiasta de la ciudadanía.

Finalmente se dijo que a dos años de haberse montado este programa se ha permitido detener a más de 200 individuos - quienes fueron aprehendidos en los momentos que realizaban su despreciable labor de contaminar con drogas a niños y jóvenes. También entre otros delincuentes se encuentran varios que por medio de la intimidación obligaban a varios niños a mantener en secreto su labor y así controlar a un

(94)

grupo fuerte de menores.

(94).- "Adefar declara la Guerra al Narcotráfico en Es--
cuelas". Ovaciones 2a. edición. México 6 de septiembre -
1986. pág. 14.

10.4. BIBLIOGRAFICA

- 1.- AGUIRRE BELTRAN, GONZALO. "Medicina y magia". Instituto Nacional Indigenista. Colección de Antropología Social N°1, 1963.
- 2.- APARICIO LOPEZ, OCTAVIO. "Drogas y Toxicomanías". 2a Edición, Editora Nacional, Madrid 1979.
- 3.- BARONA LOBATO, JUAN. "México ante el reto de las drogas". Procuraduría General de la República. México - 1976.
- 4.- BELTRAN BALLESTER, ENRIQUE. "Delitos contra la salud pública". Tráfico ilegal de drogas tóxicas. Universidad de Valencia España. 1977.
- 5.- BENITEZ, FERNANDO. "En la tierra mágica del peyote". Serie Popular Era. México 1975.
- 6.- BERINSTAIN, ANTONIO. "Dimensiones Histórica, Económica y Política de las drogas en la Criminología Crítica". Universidad de Valencia N° 12, España 1977.
- 7.- CABILDO, HECTOR M. y COLABORADORES. "Investigación - sobre el uso de substancias intoxicantes entre jóvenes". CEMEF N° 3, México 1975.
- 8.- CARDENAS DE OJEDA, OLGA. "Toxicomanía y Narcotráfico" Aspectos Legales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974.
- 9.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano". 12a. Edición. Editorial Porrúa. México 1977.
- 10.- "Características Psicosociales de un grupo de internos farmacodependientes". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INCP. N° 2.
- 11.- Carta de Información de Naciones Unidas. División de Estupefacientes. N° 8. Agosto 1972.

- 12.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 20a. Edición. Editorial Porrúa. México 1984.
- 13.- CASTRO, GUSTAVO. "Intoxicación por Cannabis Indica" Tesis Recepcional. México 1959.
- 14.- COMPENDIO DE HISTORIA. Editorial Patria S.A. México 1951.
- 15.- DEBOLD, RICHARD. "LSD Individuo y Sociedad". Editorial Joaquín Mortiz, S.A. Cuadernos de J.M. México-1970.
- 16.- DE ROPP, ROBERT. S. "La droga y la mente". Cfa. Editorial Continental. S.A. México 1959.
- 17.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos". 2a. Reimpresión. Editorial Trillas. México 1985.
- 18.- GUERRA, F. "Historia de la adicción sic." . Tribuna Médica 1972.
- 19.- IBÁÑEZ, MARCELA. "Delincuencia Juvenil". Avelar. -- México 1977.
- 20.- JUVENTUD DROGADICTA. Medicine de France
- 21.- LOPEZ BOLADO, JORGE DANIEL. "Drogas y otras sustancias estupefacientes". Ediciones Pannedille. Buenos Aires, Argentina 1971.
- 22.- MADRAZO, CARLOS. "Estudios Jurídicos". Cuadernos -- del INCP N° 9, México 1985.
- 23.- MC. GRATH, JOHN. "La adicción a las drogas en la juventud actual". Vol. 70. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina.

- 24.- PORTE PETIT, CELESTINO. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal". Editorial Gráfica Panamericana S de R.L. México 1954.
- 25.- "Como identificar las drogas y los usuarios". Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas. -- CEMEF. Editorial Secretaría de Educación Pública.
- 26.- "Manual de Delitos Contra la Salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos". P.G.R.
- 27.- SAJON, RAFAEL. "Drogas en la Infancia y Juventud". - Instituto Interamericano del Niño. O.E.A.
- 28.- SCHOEDER, RICHARD. C. "El mundo de las drogas". Editorial Edamex. 1982.

SOPORTE DOCUMENTAL JURIDICO

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.
- 3.- Diario Oficial de la Federación del 14 de enero 1984
- 4.- Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984.
- 5.- Diario Oficial de la Federación de 15 de julio de -- 1891.
- 6.- Código Penal Venezolano
- 7.- Código Penal Argentino
- 8.- Código Penal Español
- 9.- Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.- Vol. 81. 2a. Parte. Septiembre 1975 1a. Sala.
- 10.- Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.- Vol. 87. 2a. Parte. Marzo 1976. 1a. Sala.

La realización de esta Tesis se --
llevó a cabo bajo la supervisión -
del Seminario de Derecho Penal, de
la Facultad de Derecho, de la Uni-
versidad Nacional Autónoma de ---
México.

U N A M . .